



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 01 de Mayo de 2018  
Año XCIX

No. 35

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA GUERRERO NOS NECESITA Y APOYA A MADRES SOLTERAS 2016 - 2021 Y SE EXPIDEN SUS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018..... 6

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 690, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO A LOS CIUDADANOS JULIO ALBERTO GALARZA CASTRO, OSIEL HUMBERTO GONZÁLEZ ALMAZÁN, JAVIER VÁZQUEZ GARCÍA, JOBANNY JIMÉNEZ MENDOZA, PRESIDENTES DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE: TEPECOACUILCO DE TRUJANO, ALPOYECA, SAN LUIS ACATLÁN Y MOCHITLÁN, RESPECTIVAMENTE,

Precio del Ejemplar: \$18.40

# CONTENIDO

## (Continuación)

ASÍ COMO DE LOS CIUDADANOS ESTEBAN GARCÍA GARCÍA, ILICH AUGUSTO LOZANO HERRERA, ROCÍO GUADALUPE SALAZAR CHAVÉLAS, TEÓFILA PLATERO AVILÉS Y SILVIA RAMOS HERRERA, SÍNDICOS Y SÍNDICAS DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, ACAPULCO DE JUÁREZ, ZITLALA, ACAPULCO DE JUÁREZ Y DE TLACOACHISTLAHUACA, Y DE LOS REGIDORES Y REGIDORAS CIUDADANOS EDITH FLORES GARCÍA, EUDOXIO MONTES ALCARAZ, KARLA BEATRIZ CAYETANO CRUZ, DULCE MARÍA VÁZQUEZ VILLANUEVA, JULIO CÉSAR MORALES DÍAZ, FRANCISCA ALMA JUÁREZ ALTAMIRANO, IMELDA MARÍN ACEVEDO, LUIS ENRIQUE PACHUCA CARMONA, XÓCHITL FLORES JERÓNIMO, FERNANDO FRANCO ANTÓN LÓPEZ, ELIZABETH JANET MONTERO LEYVA, DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, GENERAL CANUTO A. NERI, CHILAPA DE ÁLVAREZ, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, ACAPULCO DE JUÁREZ, HUAMUXTITLÁN, OMETEPEC, MOCHITLÁN, IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, OMETEPEC, RESPECTIVAMENTE, TODOS DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LOS TÉRMINOS DE SUS ESCRITOS DE SOLICITUD..... 33

DECRETO NÚMERO 691 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CARGO Y FUNCIONES DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, PRESENTADA POR LA LICENCIADA ADELA ROMÁN OCAMPO..... 43

# CONTENIDO

## (Continuación)

DECRETO NÚMERO 692, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA INDEFINIDA PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES QUE OSTENTAN A LAS CIUDADANAS LUCESITA SÁNCHEZ REYES, NANCY ARMENTA ESPINOSA Y OSIRIS MONTES ABUNDIS, REGIDORAS DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE MOCHITLÁN, IGUALA DE LA INDEPENDENCIA Y COYUCA DE BENÍTEZ, RESPECTIVAMENTE, TODOS DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LOS TÉRMINOS DE SUS ESCRITOS DE SOLICITUD.....	49
DECRETO NÚMERO 693, POR EL QUE SE APRUEBA LA RENUNCIA DEL CIUDADANO FLORENTINO FRANCISCO PRISCO, A SU DERECHO DE ASUMIR EL CARGO Y FUNCIONES COMO PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO.....	55
DECRETO NÚMERO 694 POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, RESUELVE COMO IMPROCEDENTE LA PETICIÓN DEL LICENCIADO MARCO ANTONIO LEYVA MENA DE DEJAR SIN EFECTOS LA LICENCIA CONCEDIDA, EN CONSECUENCIA SE DECLARA FIRME EL DECRETO NÚMERO 486 Y LOS ACTOS QUE DERIVARON DEL MISMO.....	61

## SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de edicto exp. No. 277/2014-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	77
Segunda publicación de edicto exp. No. 279/2016-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	78
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 8 en Acapulco, Gro.....	79
Primera publicación de edicto exp. No. 597/12, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado Trigésimo Tercero de lo Civil en la Ciudad de México.....	80
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 115-III/2013, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro.....	80
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 02/2016-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa, Gro.....	81
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VIII-231/2017, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	84
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XI-279/2017, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	86

## SECCION DE AVISOS

### (Continuación)

Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VIII-227/2017, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	87
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VIII-229/2017, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	88
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. II-089/2016, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	89
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 47/2000-II, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	91
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 223/2014-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa, Gro.....	94
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 39/2002-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	96
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 081-I/2013, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro.....	99
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-AP-19/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Zihuatanejo, Gro.....	101

---

# PODER EJECUTIVO

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA GUERRERO NOS NECESITA Y APOYA A MADRES SOLTERAS 2016 - 2021 Y SE EXPIDEN SUS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

**EL LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES I, IX Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 6, 10, 11, 18 APARTADO A FRACCIONES I Y XV, 20 FRACCIÓN III, 21 FRACCIÓN XI Y 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; EL ANEXO 21-A Y EL ARTÍCULO 59 FRACCIONES II Y V DEL DECRETO NÚMERO 654 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, Y LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES ESTATALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, Y**

## C O N S I D E R A N D O

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2021 objetivo 3.1. Denominado "Construir un Estado garante pleno de los derechos sociales de las personas" en sus Estrategia 3.1.2, establece que fortalecerá el desarrollo de capacidades de los integrantes de una sociedad con carencias que permitan contribuir a incrementar su capacidad productiva y su calidad de vida por lo que se emprenden programas especiales de asistencia social a grupos vulnerables con el fin de brindar condiciones mínimas necesarias para el desarrollo humano.

Que el Eje VI, denominado Estrategia Transversal, punto 6.3 prevé, garantizar la Igualdad entre Mujeres y Hombres; el Programa Especial de Igualdad de Género 2016-2021 en su componente 5 referente a la Igualdad de Género contiene las estrategias mediante las cuales se pretende combatir la discriminación, y la desigualdad a través de acciones interinstitucionales que

---

garanticen la igualdad de oportunidades para el desarrollo económico, social y político; asimismo, el citado programa contempla el objetivo denominado "Incorporar las políticas de igualdad de género en los tres órdenes de gobierno y fortalecer su institucionalización en la cultura organizacional", y en una de sus estrategias prevé la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas como lo es en programas, proyectos, normas y en la prestación de servicios; por ello se implementa el Programa Guerrero Nos Necesita y Apoya a Madres Solteras, a cargo de la Secretaría de la Mujer.

Que uno de los compromisos del Ejecutivo Estatal con la ciudadanía guerrerense, al asumir y tomar protesta como Gobernador Constitucional del Estado, es lograr un Guerrero de tranquilidad, de paz, de justicia, de crecimiento y de empleo, contribuyendo con ello a construir historias de éxitos individuales y colectivos que permitan consolidar el crecimiento económico y estabilidad social.

Que el Ejecutivo Estatal actualmente ha reconocido las bondades de dichos programas para fortalecer la asistencia social a grupos vulnerables sobre todo a los encaminados al cuidado, promoción y dignificación de las madres solteras guerrerenses, por lo que ha decidido dar continuidad al mismo, para coadyuvar así al mejoramiento de la calidad de vida de madres solteras y sus menores hijos mediante el otorgamiento de un incentivo mensual que les permita adquirir productos de la canasta básica, medicamentos e insumos médicos.

Que con fecha 10 de marzo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 20 Alcance I, el Acuerdo por el que se abroga el diverso que crea la Coordinación General de Programas Sociales, "Guerrero para Todos" el cual venía ejerciendo programas y presupuestos asignados a la Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de la Mujer y Secretaría de Educación Guerrero, lo que dificultaba la depuración y actualización de los padrones de beneficiarios de los programas sociales, por lo que se consideró necesario transferir los programas de la Coordinación General de Programa Sociales "Guerrero Para Todos" a las secretarías de la materia, quedando de la manera siguiente:

- Programa, Guerrero nos necesita y apoya a discapacitados, pasará a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.
  - Programa Guerrero nos necesita y apoya a Mujeres Solteras, pasará a la Secretaría de la Mujer.
-

- Programa Guerrero nos necesita a todos con Uniformes, pasará a la Secretaría de Educación Guerrero.

Por lo que la Secretaría de la Mujer tendrá a cargo la implementación, operación, ejecución, evaluación y administración del Programa Guerrero nos Necesita y Apoya a Madres Solteras, bajo los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, con estricto apego a la normatividad aplicable, por lo tanto será la encargada de la dispersión y asignación de los recursos del Programa apeándose plenamente a las reglas de operación.

Que por lo antes expuesto he decidido crear el Programa Guerrero Nos Necesita y Apoya a Madres Solteras y emitir sus Reglas de Operación, con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados al mismo.

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA GUERRERO NOS NECESITA Y APOYA A MADRES SOLTERAS 2016 - 2021 Y SE EXPIDEN SUS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**Artículo 1.** Se crea el Programa Guerrero Nos Necesita y Apoya a Madres Solteras 2016 - 2021, y se expiden sus Reglas de Operación para el Ejercicio Fiscal 2018, el Programa tiene por objeto fortalecer la economía familiar de las madres solteras de bajos recursos, que tengan a su cargo hijos menores de 15 años y no cuenten con ningún apoyo económico federal, estatal o municipal.

**Artículo 2.** Se emiten las Reglas de Operación del Programa Guerrero Nos Necesita y Apoya a Madres Solteras, en las que se establecen los principios de eficiencia, eficacia, oportunidad, equitativa y transparencia de los recursos públicos y requisitos que se deben de cumplir para poder acceder ha dicho Programa.

En las Reglas de Operación del Programa Guerrero Nos Necesita y Apoya a Madres Solteras, se establecerán los criterios y requisitos que se deben de cumplir para poder acceder a dicho Programa.

**Artículo 3.** La Secretaría de la Mujer tendrá a cargo la implementación, operación, ejecución, evaluación y administración del Programa Guerrero nos Necesita y Apoya a Madres solteras, bajo los criterios de objetividad, equidad,

---



transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, con estricto apego a la normatividad aplicable, por lo tanto será la encargada de la dispersión y asignación de los recursos del Programa apegándose plenamente a las reglas de operación.

## **REGLAS DE OPERACIÓN PROGRAMA GUERRERO NOS NECESITA Y APOYA A MADRES SOLTERAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

### **1. Introducción**

#### **1.1. Antecedentes**

Según el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las mujeres 2013-2018, y que forma parte del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, la transversalidad se entiende como un método de gestión pública que permite aplicar recursos de distintas esferas a un mismo propósito cuando los objetivos son complejos, traslapan o sobreponen las fronteras organizacionales funcionales o sectorizadas. La transversalidad permite agregar valor a las políticas públicas y alcanzar sus objetivos con eficiencia y eficacia; con oportunidad y pertinencia. En este sentido la transversalidad es un proceso activo de transformación en las concepciones y en el abordaje de un problema público. El valor agregado puede ser diverso: derechos humanos, sustentabilidad, intersectorial e igualdad sustantiva. Como método, la transversalidad requiere de una planeación coordinada entre agencias, actores y proyectos que comparten objetivos, metas, prioridades y permite generar sinergias para responder con flexibilidad a los problemas.

Que en el Decreto número 654 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2018, se señala que se ejercitarán los recursos bajo una política de gasto público, que permita dar cumplimiento a lo que globalmente prevén los ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2021, las políticas encaminadas al desarrollo social, se orientaron a los sectores desprotegidos del Estado y a programas sociales.

El Programa permite establecer igualdad de condiciones al entregárseles un apoyo económico para pensión alimenticia que respalde a las madres solteras en su papel de proveedoras de alimento, vestido y estudios, entre otras cosas, contribuyendo con ello a mejorar su calidad de vida y reduciendo la desigualdad social. Contribuyendo así en la protección de ese sector social como compromiso de corresponsabilidad social

---

El programa atiende de manera específica un sector de la población que presenta una limitante económica para poder subsistir tratándose de madres solteras con hijos menores de 15 años que están en edad escolar, quedando excluidas del mercado laboral y sin el servicio de algún sistema de seguridad social situación que sumada a la discriminación social las ubica como personas vulnerables.

### **1.2. Alineación del programa**

El Programa Guerrero Nos Necesita y Apoya a Madres Solteras se encuentra enmarcado en el objetivo VI estrategia transversal 3; Objetivo 6.3 Garantizar la Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, con el fin de garantizar el ejercicio pleno de todos sus derechos; en un ambiente libre de violencia y discriminación, así como incidir en el combate a la desigualdad, al rezago social y la pobreza; estrategia 6.3.2. Garantizar el acceso pleno y equitativo de las mujeres a los mecanismos para su desarrollo social, económico, político, laboral y cultural, con su línea de acción: "Consolidar como proyecto de política de Estado, el impulso e inclusión de la igualdad de género en todas las políticas públicas del Gobierno del Estado y sus municipios, fortaleciendo con ello el empoderamiento social, económico, político y cultural que responda a las políticas nacionales existentes.

De igual manera se encuentra alineado con el Programa de Igualdad de Género en el Objetivo 5.1 denominado "Incorporar las políticas de igualdad de género en los tres órdenes de gobierno y fortalecer su institucionalización en la cultura organizacional", estrategia 5.1.1 Incorporar la perspectiva de género en las políticas públicas como es en programas proyectos, normas y en la prestación de servicios.

De igual manera se encuentra alineado con el Programa Especial de Igualdad de Género 2016-201, que establece el objetivo denominado "Incorporar las políticas de igualdad de género en los tres órdenes de gobierno y fortalecer su institucionalización en la cultura organizacional", asimismo, establece la estrategia "Incorporar la perspectiva de género en las políticas públicas como es en programas, proyectos, normas y en la prestación de servicios".

### **1.3. Diagnóstico**

Las mujeres representan poco más de la mitad de la

---

población (51%), y dos quintas partes de la población económicamente activa (41%) del Estado. Las condiciones de marginación prevaletentes en Guerrero las afectan de manera directa y en mayor medida que a los hombres. Alrededor del 15% de las mujeres económicamente activas son jefas de familia, y cerca de otro 15% son madres solteras que no han podido incorporarse al mercado laboral. Menos del 2% de las mujeres económicamente activas son empresarias (en PYMES).

En Guerrero el 32.7% de los hogares están encabezados por una mujer. Ocupa el segundo lugar en este rubro entre las entidades del país, superado sólo por el Distrito Federal (con el 35.7%). Nuevo León es el Estado con un menor porcentaje de hogares encabezados por una mujer (23.6%). En dichos hogares las mujeres tienen la doble tarea de proveedoras y amas de casa, lo que en muchos casos las obliga a aceptar trabajos con menor remuneración, en la informalidad y en condiciones precarias.

A nivel mundial las mujeres ganan en promedio 24% menos que los hombres (Informe Mundial del Desarrollo Humano 2015, PNUD, ONU). Asumen una carga desigual en el trabajo de cuidado no remunerado (labores domésticas y el cuidado de otras personas en el hogar y en la comunidad). Ello reduce el tiempo del que disponen para dedicarse a actividades remuneradas o a su educación, así como su tiempo libre (en los países con menor desarrollo humano las mujeres dedican cerca de un 30% menos de tiempo que los hombres a actividades sociales y el ocio).

El Índice de Desarrollo Relativo al Género (IDG), calculado por el PNUD, "consiste en un ajuste al IDH, cuyo propósito es establecer la magnitud de la discriminación de género en el desarrollo humano por medio de la brecha entre hombres y mujeres en los indicadores que lo componen". Cuando el índice de desarrollo humano se ajusta para tomar en cuenta la desigualdad de género (IDG), México pierde 12 lugares en dicho índice, colocándose en el lugar 86 entre 188 países.

A nivel nacional Guerrero se ubica en el lugar 30 en el IDG; esto es, ocupa el tercer lugar nacional en la pérdida de desarrollo humano atribuible a la desigualdad entre hombres y mujeres. La posición de Guerrero es particularmente mala en los indicadores de participación política, laboral y económica, que colocan a las mujeres guerrerenses en el último lugar nacional. Por lo que toca a los municipios del Estado, los de La Montaña y Costa Chica son los que presentan mayor

---

marginación de las mujeres. El municipio con mayor desigualdad de género en el desarrollo humano es Cochoapa el Grande, seguido de Metlatónoc, José Joaquín de Herrera, Alcozauca de Guerrero, Atlixnac, Acatepec, Xochistlahuaca y Copalillo, entre otros. Los municipios mejor posicionados son aquellos con mayor grado de urbanización y mayor desarrollo económico: Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la Independencia, Zihuatanejo de Azueta y Acapulco de Juárez.

Las mujeres guerrerenses tienen un rezago educativo en relación con los hombres. El 19.3% de ellas son analfabetas (contra el 13.8% de ellos). El 60.7% de la población estatal de 15 años o más que no sabe leer y escribir está compuesto por mujeres. La tasa de analfabetismo en mujeres indígenas de 15 años y más, es 31 puntos porcentuales mayor que la de las mujeres no indígenas.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de los Hogares (ENDIREH), Guerrero es el Estado de la República con menor número de incidentes de discriminación laboral hacia las mujeres (13.4%).

Las mujeres indígenas son doblemente vulnerables, por ser mujeres y por ser indígenas, sufren todavía mayor pobreza, discriminación y violencia que el resto de la población. Tanto a nivel nacional como en el Estado de Guerrero, los indicadores sociodemográficos acusan grandes desigualdades entre la población indígena y la no indígena, mismas que se acentúan aún más entre las mujeres indígenas y las no indígenas. Bajo este contexto el Programa pretende beneficiar a 14 mil mujeres que sean madres solteras y tengan hijas y/o hijas menores de 15 años.

## **2. Secretaría de la Mujer responsable del programa.**

La Secretaría de la Mujer a través de la Coordinación General del Programa, tendrá a su cargo la implementación, operación, ejecución, evaluación y administración del Programa Guerrero nos Necesita y Apoya a Madres Solteras, bajo los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, con estricto apego a la normatividad aplicable, por lo tanto será la encargada de la dispersión y asignación de los recursos del Programa apeándose plenamente a las presentes reglas de operación.

## **3. Objetivos y alcances**

---

---

### **3.1. Objetivo general**

Fortalecer la economía familiar de las madres solteras de bajos recursos, que tengan a su cargo hijos y/o hijas menores de 15 años y no cuente con ningún apoyo económico, ya sea federal, estatal o municipal.

### **3.2. Objetivo específico**

a) Mejorar la calidad de vida de madres solteras de bajos recursos.

b) Cubrir requerimientos relativos a sus necesidades básicas de salud, como puede ser la compra de medicamentos e insumos médicos, cuando se trate de personas sin seguridad social o de aquellas que cuentan con seguridad social pero éstos no se encuentren contemplados dentro de la cobertura que ofertan los servicios de salud.

c) Otorgar apoyos económicos de forma mensual durante no más a 4 años de apoyo a las madres solteras con hijos menores de 15 años.

### **3.3. Alcances**

El Programa "Guerrero Nos Necesita y Apoya a Madres Solteras" surge por la necesidad de atender a este sector de la población del Estado, que no cuenta con los ingresos necesarios para atender a sus hijas y/o hijos menores de 15 años y que cumplen el criterio fundamental de ser madre soltera por lo que atiende su derecho a la seguridad social, a través de un apoyo económico mensual, que aminore un poco la falta de ingresos.

### **4. Metas físicas**

En el Programa Guerrero nos Necesita y Apoya a Madres Solteras, se busca beneficiar a 14,000 mujeres de manera directa mejorando su calidad de vida y la de sus núcleos familiares.

### **5. Programación presupuestal**

Los recursos para la operación del programa provienen de inversión estatal Directa, mismos que están contemplados en el Decreto número 654 del Presupuesto de Egresos del Estado

---

de Guerrero para el presente Ejercicio Fiscal, que asciende a una inversión de \$ 91'811,000.00 (Noventa y un millones ochocientos once mil pesos 00/100M.N.); el costo promedio de manera anual por beneficiaria es de \$6'000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.)

Programa	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Total
Guerrero nos Necesita y Apoya a Madres Solteras	7,650,916.67	7,650,916.67	7,650,916.67	7,650,916.67	7,650,916.67	7,650,916.67	45,905,500.00
Programa	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Guerrero nos Necesita y Apoya a Madres Solteras	7,650,916.67	7,650,916.67	7,650,916.67	7,650,916.67	7,650,916.67	7,650,916.67	45,905,500.00
							91'811,000.00

## 6. Requisitos y procedimientos de acceso

### 6.1. Difusión

La Secretaría de la Mujer, a través del Programa Apoya a Madres Solteras, emitirá y publicará la convocatoria para el otorgamiento del apoyo a madres solteras que demuestren que están en una situación de desventaja social.

En ella, obligatoriamente, se darán a conocer cuando menos el objetivo del Programa, los requisitos que deberán cumplir las aspirantes, la dirección de los módulos de información, número telefónico para pedir informes, la fecha de recepción de solicitudes y la fecha y forma de entrega de resultados, por conducto de los principales medios de difusión.

La información referente al Programa se podrá consultar de manera permanente en el portal oficial del Gobierno del Estado, así como el padrón de beneficiarias actualizado.

**Convocatoria:** Publicación de convocatoria en los diferentes medios de comunicación, detallando los requisitos y características específicas del Programa. (Anexo 1).

**Información y difusión:** La información y difusión se realiza a través de la publicación de la convocatoria en los diversos medios de comunicación estatales, el uso de los espacios en radio y televisión así como en la página web: [www.guerrero.gob.mx](http://www.guerrero.gob.mx) y, en caso de existir, a través de los enlaces municipales de los ayuntamientos, y de forma directa a la Coordinación General del Programa ubicada en Av. Francisco I. Madero número 22, Colonia Centro o al teléfono 747 47 2 95 62, Chilpancingo de los Bravo.

## **6.2. Requisitos de acceso**

Ser madre soltera y tener hijos menores de 15 años, que habiten en el Estado de Guerrero y comprueben que no viven con su cónyuge, además debe de presentar los siguientes documentos:

1. Acta de nacimiento de la solicitante;
2. Acta de nacimiento de los hijos menores de 15 años dependientes de la madre;
3. Clave Única de Registro de Población (CURP) de la solicitante al 200%;
4. Identificación oficial con fotografía (IFE, INE, pasaporte);
5. Comprobante de domicilio (recibo de agua, luz, teléfono o constancia de la autoridad local);
6. Constancia de ingreso (último comprobante, recibo, sobre o talón de pago) o en su defecto constancia de pobreza emitida por la autoridad competente;
7. Constancia de estudios de los hijos en una institución educativa pública (válido sólo para aquellas madres que tenga(n) hijo(s) en edad escolar);
8. Constancia de radicación que certifique más de un año de residencia en el Estado de Guerrero expedida por la autoridad competente;
9. Constancia emitida por la autoridad competente de que los hijos dependen económicamente de la solicitante;
10. Demostrar su condición de soltera mediante uno de los documentos siguientes:
  - a) Solicitud de disolución de vínculo matrimonial;
  - b) Demanda de alimentos para ella y sus hijos; y
  - c) Constancia emitida por autoridad competente.

Los documentos deberán ser entregados al personal autorizado del Programa "Guerrero nos Necesita y Apoya a Madres Solteras", el trámite se realizará invariablemente de manera personal, en lugar y tiempo que lo requiera el Programa, por

---

lo que no se le dará trámite a los paquetes de solicitudes enviadas por representantes o líderes partidistas, únicamente podrá realizarlo la solicitante.

Las beneficiarias del programa, deberán asistir a pláticas de la Secretaría de Salud (salud sexual y reproductiva, prevención de cáncer, etc.), o asistir a pláticas de prevención de adicciones, entre otras que considere importantes la Secretaría de la Mujer.

### **6.3. Procedimientos de acceso**

La operación y/o ejecución del programa obedece a la demanda ciudadana de este sector que se atiende a través de una convocatoria que establece los requisitos a cumplir, así como a los criterios de elegibilidad los cuales son:

1. Ser madre soltera y que tenga hijas y/o hijos menores de 15 años; así como cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 6.2., realizando su trámite en tiempo y forma, cumplir con los requisitos generales y las características específicas, presentar una situación de pobreza, vulnerabilidad o marginación, así como ser afiliada al sistema de protección social en salud "Seguro Popular" y a las de población abierta.

Lo anterior en base a la valoración y el análisis de la información obtenida del cuestionario socioeconómico, que permite determinar los parámetros correspondientes a la inclusión o exclusión de los beneficios del Programa Guerrero nos Necesita y Apoya a Madres Solteras como es en el caso de las derechohabientes del IMSS y del ISSSTE. Así mismo, deberá acudir al módulo de atención que le corresponda con su documentación respectiva, con la finalidad de realizarle un estudio socioeconómico.

La información referente al Programa como el padrón de beneficiarias y la ventanilla de recepción de solicitudes y de documentos será en las Oficinas de la Coordinación del Programa ubicadas en Calle Francisco I. Madero No. 22 Colonia Centro, C.P 39000, Chilpancingo, Guerrero; México. Teléfonos (747) 4729562.

### **6.4. Requisitos de permanencia, causales de baja o suspensión temporal**

La evaluación de los siguientes criterios marcarán la

---



permanencia, baja o suspensión del Programa Guerrero nos Necesita y Apoya a Madres Solteras:

**Permanencia** que haya cumplido y siga cumpliendo con los requisitos establecidos en los numerales 6.2 y 6.3

**Baja:**

a) Cuando la madre beneficiada lo solicite por escrito a la Secretaría de la Mujer;

b) Cuando los hijos a cargo de la beneficiada sean mayores de 15 años;

c) Cuando la beneficiaria deje su condición de soltería;

d) Cuando la beneficiaria deje de utilizar su tarjeta por más de 5 meses o acumule un saldo de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

e) Cuando se detecte mediante las inspecciones periódicas que en la casa habitación cohabita el cónyuge;

f) Cuando la madre beneficiada proporcione información falsa o altere algún documento que se establezca como requisito para el trámite del apoyo, independientemente de las acciones legales a que se pudiera hacer acreedora;

g) Cuando haga uso indebido de la tarjeta;

h) Cuando después de citarla en tres ocasiones diferentes no acuda a recibir su tarjeta. Se les citará por vía telefónica, a través del ayuntamiento o mediante la publicación de las listas de beneficiadas en medios de comunicación como periódico o la página oficial del Gobierno del Estado de Guerrero;

i) Cuando la beneficiaria haya cambiado de domicilio sin notificarlo oportunamente a la Coordinación del Programa y no se pueda indagar el nuevo domicilio o éste sea fuera del Estado de Guerrero;

j) Cuando se le detecte como beneficiaria de algún otro programa social;

k) Por deceso de la beneficiada;

l) El programa es aplicable a madres solteras; y

m) Con la finalidad de apoyar más familias la beneficiada no podrá tener el apoyo más de 4 años consecutivos.

En caso de los puntos señalados con anterioridad, la Secretaría de la Mujer procederá a dar de baja a las beneficiarias de manera definitiva cuando ya no exista capacidad presupuestal, de lo contrario podrá hacer una reasignación ingresando en su lugar a las personas que reúnan los requisitos que marca la normatividad y que se encuentren en la lista de espera y hayan

---

cubierto plenamente los requisitos.

### **6.5. Modos de entrega del beneficio**

El apoyo se realiza de manera directa económico para las madres solteras que cumplan con los requisitos y características específicas del Programa que se otorgará a través de la tarjeta la cual permitirá adquirir productos de la canasta básica y medicamentos e insumos médicos.

En aquellos lugares donde la tarjeta no tenga cobertura, el pago se realizará a través de vales de despensa, siempre y cuando exista convenio específico y vigente con alguna empresa dedicada a la emisión de vales. Los vales sólo permitirán adquirir productos de la canasta básica. De igual manera, en el área rural se establecerá convenios de colaboración con Diconsa y Lyconsa para fines de hacer efectivo el canje de vales en sus tiendas, según sea el caso.

La entrega de la tarjeta o vales de despensa será invariablemente de manera directa al momento de acreditar su personalidad la beneficiaria.

Las solicitantes que hayan cumplido en tiempo y forma con los requisitos establecidos en estas reglas de operación, estarán condicionados a la disponibilidad presupuestal del Programa.

## **7. Procedimientos de instrumentación**

### **7.1. Operación**

La instancia ejecutora y responsable de este Programa será la Secretaría de la Mujer, a través de la Coordinación del Programa, misma que realizará las actividades relacionadas con la gestión, operación, administración, comprobación y ejecución de los recursos designados para éste Programa así como la selección para altas, bajas y reasignación de beneficiarias. La reasignación de las beneficiarias será en función de la depuración del padrón, que se realizará cada seis meses, siempre y cuando las aspirantes a ser beneficiarias del Programa Guerrero Nos Necesita y Apoya a Madres Solteras reúnan los requisitos establecidos en las presentes reglas de operación, los cuales consisten en:

- a) La solicitante deberá de acudir al módulo de atención
-

con su documentación respectiva, con la finalidad de realizarle un estudio socioeconómico que nos permita integrarla totalidad de su expediente (Anexo 2).

b) Integración de la Base de Datos. Una vez obtenidos los expedientes de las solicitantes en los diferentes módulos, se capturan y digitalizan en el Sistema de Información que permite conformar la Base de Datos de Solicitantes.

c) Confronta. Con la finalidad de verificar si reciben algún apoyo monetario y depurar la base de datos de solicitantes preseleccionadas, se confronta con el padrón de otros programas sociales con presencia en el Estado de Guerrero.

d) Una vez que se cuenta con el expediente completo y la solicitante ha culminado exitosamente su proceso de selección, cumpliendo con los criterios generales y las disposiciones específicas al respecto, establecidas en las presentes reglas de operación, se procede a notificarle su condición de beneficiaria.

e) La notificación se realizará a través de la publicación del listado de beneficiarias en los distintos medios de comunicación de mayor circulación, en la página web: **www.guerrero.gob.mx** y en las instalaciones de los **81 Ayuntamientos Municipales**.

f) Se realizará la entrega de las Tarjetas o de los Vales de Despensa a cada una de las beneficiarias, previo aviso oportuno a través de las autoridades de su localidad.

g) Se realizarán visitas domiciliarias, con la finalidad de verificar la existencia del beneficiario y constatar las condiciones de vida del mismo. Este último proceso se hará para mantener actualizado nuestro padrón y hacerle llegar el beneficio a las personas que más necesitan de él, cumpliendo con el objetivo del se realizarán las siguientes actividades:

1. Participar en el curso de contraloría social en programas sociales impartido por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;

2. Recepcionar las solicitudes;

3. Capturar las solicitudes para integrar la demanda ciudadana;

4. Revisar los requisitos e integración de expedientes de beneficiarias de manera individual;

5. Autorizar el apoyo.

6. Generar el padrón de beneficiarias del Programa Guerrero Nos Necesita y Apoya a Madres Solteras;

7. Realizar el seguimiento y evaluación del Programa Guerrero Nos Necesita y Apoya a Madres Solteras; y

---

9. Realizar las comisiones oficiales e institucionales.

### 7.1.1. Tiempo y calendario de actividades

Actividades	Meses											
	Ene.	Feb.	Mar.	Abril	Mayo	Jun.	Jul.	Ago.	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.
Pago o entrega de vales de despensa, monedero electrónico, efectivo u otros												
Curso de Contraloría Social.												
Recepción de solicitudes.												
Captura de solicitudes.												
Revisión e Integración de expedientes.												
Integración de Comités de contraloría Social												
Autorización del apoyo.												
Captura de padrón de beneficiarias.												
Cruce de padrones con otros programas.												
Comisiones oficiales.												
Seguimiento y evaluación.												

La Secretaría de la Mujer, promoverá el Programa a través de los medios informativos tales como periódicos, carteles, trípticos, radio, televisión y páginas electrónicas oficiales del Gobierno del Estado.

Las Reglas de Operación del Programa Guerrero Nos Necesita y Apoya a Madres Solteras, se publican en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y están disponibles en la página oficial del Gobierno del Estado <https://www.guerrero.gob.mx/>

Para cualquier información referente al Programa, se cuenta con un módulo de información en el lugar que ocupan las oficinas de la Coordinación del Programa ubicadas en: Calle Francisco I. Madero No. 22. Col. Centro, Chilpancingo, Guerrero y con la línea telefónica 01 747 47 2 95 62.

## **7.2. Gastos de operación**

El recurso económico necesario para gastos de operación, destinados a las diversas acciones asociadas con la planeación, operación, supervisión, seguimiento, contraloría social y evaluación o asesoría externa serán hasta de un 3% correspondiente al presupuesto total autorizado del Programa Guerrero nos Necesita y Apoya a Madres Solteras.

## **8. Transparencia**

Este programa está sujeto a lo que señala la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general y tiene por objeto regular y garantizar el derecho de cualquier persona al acceso a la información pública que generen, administren o se encuentren en poder de sujetos obligados señalados en esta Ley y de los contenidos en los artículos 6o, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, 4, 5, 6, 120, 121, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Asimismo, promover, mejorar, ampliar, consolidar la participación ciudadana en los asuntos públicos y de gobierno y establecer los principios, bases y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado o en los municipios, así como la protección de los datos

---

personales, que generen o se encuentren en poder de los sujetos obligados señalados en la citada Ley.

El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse por motivos de discapacidad.

El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

La información pública materia de este ordenamiento, es todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados, además de ser un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento el derecho a obtener la información a que se refiere la citada Ley, en los términos y con las excepciones que la misma señala.

### **8.1. Difusión**

La Secretaría de la Mujer, a través del Programa Guerrero Nos Necesita y Apoya a Madres Solteras, emitirá y publicará la convocatoria para el otorgamiento del apoyo a madres solteras que demuestren que están en una situación de desventaja social. En ella, obligatoriamente, se darán a conocer el objetivo del Programa, los requisitos que deberán cumplir las aspirantes, la dirección de los módulos de información, número telefónico para pedir informes, la fecha de recepción de solicitudes, la fecha y forma de entrega de resultados, por conducto de los principales medios de difusión.

La difusión de la convocatoria se realizará con el apoyo de los enlaces municipales que los ayuntamientos hayan designado para tal fin.

La información referente al Programa como el padrón de beneficiarias y la ventanilla de recepción de solicitudes y de documentos será en las Oficinas de la Coordinación del Programa ubicadas en Calle Francisco I. Madero No. 22 Colonia Centro, C.P 39000, Chilpancingo, Guerrero; México. Teléfonos

---

(747) 47 2 95 62.

## **8.2. Blindaje electoral**

Como estrategia de blindaje electoral; la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción del Programa deberán incluir alguna de las siguientes leyendas:

**"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes".**

**"Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quién haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".**

En cuanto a la publicidad en medios electrónicos, impresos, complementarios o de cualquier otra índole, vinculados con los programas de comunicación social, se deberá incluir la siguiente leyenda:

**"Este Programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal".**

## **8.3. Supervisión y control**

La supervisión y control se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto número 654 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2018, artículo 59, que a la letra dice "Con el objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Planeación emitirán las disposiciones a que deberán sujetarse los programas de inversión sujetos a reglas de operación".

## **8.4. Mecanismos de evaluación e indicadores**

### **8.4.1. Evaluación**

La evaluación interna del Programa Guerrero nos Necesita y Apoya a Madres Solteras, la hará la Secretaría de la Mujer, quien valorará internamente los resultados de acuerdo al número de beneficiarios y el porcentaje de cobertura, para

---

conocer el cumplimiento de las metas propuestas.

#### Evaluación Externa.

La Secretaría de la Mujer, podrá realizar una evaluación de resultados de carácter externo del Programa sujeto a las reglas de operación, para lo cual tendrá la facultad de designar a la instancia que realizará dicho análisis.

Las evaluaciones externas que se realicen al Programa serán coordinadas por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

#### **8.4.2. Indicadores**

Para el seguimiento y evaluación del Programa se utilizarán los indicadores que corresponde al número de beneficiarias que recibieron el apoyo.

La Secretaría de la Mujer, será responsable de compilar e integrar un reporte estatal de resultados tomando como base las acciones desarrolladas por el Programa Guerrero Nos Necesita y Apoya a Madres Solteras que indiquen el número de beneficiarias atendidas al finalizar el ejercicio fiscal.

- Indicador: Porcentaje de apoyos entregados (apoyos entregados/apoyos programados a entregar).

El Seguimiento a los indicadores será en base a lo establecido en la Matriz de Indicadores de Resultados para el presente ejercicio fiscal, misma que ha sido entregada a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración del Presupuesto de Egresos 2018.

#### **8.5. Auditoría**

En caso de ser necesario, el recurso asignado a este Programa, será verificado por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, como resultado de las acciones de auditoría que se lleven a cabo, la instancia auditora mantendrá un seguimiento interno que le permita emitir informes de las revisiones efectuadas, así mismo la Auditoría Superior del Estado de Guerrero podrá realizar auditoría conforme a la legislación vigente en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### **8.6. Recursos no devengados**

---



Cuando existan bajas dentro del padrón de beneficiarias del Programa Guerrero nos Necesita y Apoya a Madres Solteras, se determinará el saldo a la fecha de esas beneficiarias y procederá a reincorporar a nuevas beneficiarias del Programa. Los recursos no ejercidos al término del ejercicio fiscal serán reembolsados a la Dirección General de Tesorería perteneciente a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado en los primeros 15 días del mes de enero del año siguiente.

### **8.7. Contraloría social**

Se propiciará la participación de los beneficiarios del Programa a través de la integración y operación de los Comités de Contraloría Social, existirá un Comité por cada municipio de la entidad integrado por las beneficiarias del Programa para el seguimiento, supervisión y vigilancia en el cumplimiento de las metas del Programa, así como para la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

Las acciones que fomentarán serán las siguientes:

- a) Informar a la ciudadanía a cerca del apoyo y su costo a nivel de obra, acción, nombre de las beneficiarias, derechos y obligaciones de las mismas;
- b) Capacitar a las beneficiarias para que se constituya una instancia de vigilancia y evaluación social;
- c) Establecer espacios de comunicación (reuniones vecinales, atención directa a beneficiarias, etc.);
- d) Promover la integración de organizaciones de la sociedad civil en acciones de contraloría social; y
- e) Instrumentar mecanismos de recepción y atención de quejas y denuncias. El órgano estatal de control verificará en lo correspondiente, la realización de dichas acciones.

Los medios que se utilizarán para la propagación y divulgación de los beneficios del Programa, como acción de contraloría social serán los siguientes:

- o Auditivos.- radio;
- o Impresos y escritos.- diarios, trípticos;
- o Audiovisuales.- televisión;
- o Multimedia.- internet y televisión digital;
- o Telecomunicación.- teléfonos fijos y celulares; y
- o Grupales.- reuniones informativas.

Para impulsar la realización de las actividades de Contraloría

---

Social, se brindará capacitación y asesoría a los servidores públicos que intervienen en la operación del Programa y a los integrantes de los Comités de Contraloría Social y beneficiarias del mismo.

Los integrantes de los Comités de Contraloría Social tendrán cargos honoríficos.

#### **8.8. Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana**

Las beneficiarias podrán presentar quejas y/o denuncias ante las instancias correspondientes sobre cualquier hecho u omisión que pueda producir daños en el ejercicio de sus derechos y la Secretaría de la Mujer deberá recibirla para turnarla de acuerdo a la gravedad a la Secretaría de Contraloría y Transparencia gubernamental.

El Servidor Público que reciba una queja o denuncia deberá indicar a la denunciante su nombre completo, cargo y área de adscripción, además de asentar por escrito la fecha y hora de recepción, con la finalidad de brindarle elementos de referencia para posibles aclaraciones. De igual manera para fines de dar inicio al trámite de la queja o inconformidad, el servidor público deberá pedir a la denunciante identificación oficial y domicilio actual.

El servidor público que reciba la queja o denuncia deberá realizar el seguimiento para asegurarse, en el ámbito de su competencia, que ésta haya tomado el cauce correspondiente.

1. Si la queja proviene del trabajo de los comités de contraloría social, estos deberán cumplir con lo siguiente:

a) Solicitar a la persona que le entregó la queja o denuncia, que le describa detalladamente el asunto que presenta.

b) Preguntar a la persona si tiene pruebas, y en caso afirmativo, deberá solicitarlas para entregarlas junto con la queja o denuncia.

c) Recibir la queja o denuncia y dar un acuse al interesado.

d) Leer la queja y la información que se incluya en la misma.

e) Solicitar información a la autoridad competente, en

---

caso de que así lo requiera, para que cuente con elementos de ambas partes que le permitan analizar el caso.

f) Verificar que realmente la queja sea procedente, es decir, confirmar si tiene sentido o fundamentos para que el Comité pueda brindar una respuesta al interesado.

En caso de que el Comité determine que el asunto de la queja o denuncia puede dar lugar al financiamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas sociales, deberá:

a) Presentarla con la información previamente recopilada, al órgano de control estatal.

b) Solicitar un número de registro con el que le reciben la queja o denuncia, así como preguntar y escribir el nombre de la persona a quien se la entregaron.

c) Acudir en el plazo establecido por la autoridad competente, para dar seguimiento a la respuesta que emita.

d) Informar al interesado sobre la respuesta que le brinde la autoridad.

### **8.9. Mecanismos de exigibilidad**

Los lineamientos y requisitos para acceder al Programa "Guerrero Nos Necesita y Apoya a Madres Solteras" serán publicados mediante convocatoria, misma que se distribuirá en los 81 Municipios de la entidad, y estará disponible en la página web de la Secretaría, al igual que en las oficinas, ubicadas en Francisco I. Madero No. 22, Col. Centro, Chilpancingo, Guerrero.

Los trámites y servicios necesarios para acceder al Programa "Guerrero Nos Necesita y Apoya a Madres Solteras" se realizarán con eficiencia. Los casos en los que se podrán exigir los derechos por incumplimiento o por violación de los mismos pueden ocurrir en al menos los siguientes casos:

a) Cuando una persona solicitante cumpla con los requisitos y criterios de inclusión para acceder a determinado derecho (garantizado por un programa social) y exija a la autoridad administrativa ser derechohabiente del mismo.

b) Cuando la persona derechohabiente de un programa

---

social exija a la autoridad que se cumpla con dicho derecho de manera integral en tiempo y forma, como lo establece el programa.

c) Cuando no se pueda satisfacer toda la demanda de incorporación a un programa por restricción presupuestal, y éstas exijan que las incorporaciones sean claras, transparentes, equitativas, sin favoritismos, ni discriminación.

#### **8.10. Acta de entrega-recepción**

Por la naturaleza del programa no aplica el acta de entrega -recepción pero se cuenta con el resguardo del expediente de cada una de las beneficiarias, así como el padrón único de beneficiarias como comprobantes de que los recursos fueron aplicados para el objetivo señalado.

### **9. Criterios de selección y elegibilidad**

#### **9.1. Método de selección de beneficiarios**

Se establece como prioridad la condición y grado de pobreza de la madre soltera que se definirá con un estudio socioeconómico, aplicado al momento del llenado de la solicitud de ingresos dando prioridad a los municipios de alta y muy alta marginación con el fin de conocer si reúnen los criterios establecidos en las presentes reglas de operación para ser beneficiaria del Programa; podrán ser incluidas al programa si cumplen con los criterios siguientes:

1. Ser madre soltera menor de 45 años;
2. No contar con ningún otro apoyo económico por parte de la Federación, el Estado o el Municipio;
3. No cohabitar en su domicilio con pareja alguna;
4. Tener hijo (s) menor (es) de 15 años a su cargo, los hijos en edad escolar deberán asistir regularmente a la escuela;
5. Tener un ingreso menor a tres salarios mínimos generales vigentes en el Estado de Guerrero; (esto deberá comprobarse a través de una carta de pobreza emitida por la autoridad municipal competente); y
6. No ser derechohabiente del IMSS ni del ISSSTE.

### **10. Mecánica de operación**

#### **10.1. Instancia ejecutora**

---

La instancia ejecutora y responsable de este Programa será la Secretaría de la Mujer a través de la Coordinación del Programa; misma que realizará las actividades relacionadas con la gestión, operación, administración, comprobación y ejecución de los recursos designados para este Programa, así como la selección para altas, bajas y reasignación de beneficiarias. La reasignación de las beneficiarias será en función de la depuración del padrón, que se realizará cada seis meses, siempre y cuando las aspirantes a ser beneficiarias del programa Guerrero Nos Necesita y Apoya a Madres Solteras cumplan con los requisitos establecidos en las presentes reglas de operación.

### **10.2. Instancia administrativa y normativas**

La Secretaría de la Mujer fungirá como la instancia administrativa y normativa del programa Guerrero nos Necesita y Apoya a Madres Solteras, en caso de requerirlo podrá contar con el apoyo de los organismos e instituciones que considere importantes para el desarrollo exitoso de sus actividades, como pueden ser:

- Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.
- Secretaría de Desarrollo Social Federal (Diconsa, Liconsa)
- H. Ayuntamientos.

### **10.3. Delimitación de atribuciones**

Son atribuciones de la Secretaría de la Mujer, para el buen manejo y ejercicio de los recursos del Programa Guerrero Nos Necesita y Apoya a Madres Solteras, las siguientes:

- Organizar, dirigir y coordinar la operación del Programa, así como los tiempos y modos de entrega de los apoyos a las beneficiarias.
  - Propiciar el cumplimiento de las metas, acciones y objetivos programados.
  - Instalar los Comités de Contraloría Social, así como la capacitación de sus integrantes.
  - Depurar el padrón e incorporación de nuevas beneficiarias al Programa.
  - Solicitar ante las instancias competentes la liberación mensual de los recursos del Programa Guerrero Nos Necesita y Apoya a Madres Solteras.
  - Integrar los informes financieros y comprobación de los
-

recursos ejercidos del Programa Guerrero Nos Necesita y Apoya a Madres Solteras.

- Realizar acciones de seguimiento y monitoreo de las actividades que desarrolla el programa

## **11. Derechos, obligaciones y sanciones de los beneficiarios de los programas sociales**

### **11.1. Derechos**

Las madres solteras beneficiadas recibirán por parte de la dependencia:

- a) La información necesaria, de manera clara y oportuna, para participar en el Programa;
- b) La relación de beneficiarias a través de medios de comunicación impresos y electrónicos de los que disponga la Secretaría de la Mujer;
- c) La Tarjeta Guerrero para Todos o Vale de Despensa una vez que haya sido seleccionada de acuerdo a los requisitos establecidos en estas reglas de operación;
- d) Su apoyo de manera puntual que otorga el Programa Guerrero Nos Necesita y Apoya a Madres Solteras;
- e) Un trato digno, respetuoso, oportuno y equitativo;
- f) Atención sin costo alguno; y
- g) La reserva y privacidad de su información personal de acuerdo a la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

### **11.2. Obligaciones**

Las madres solteras beneficiarlas deberán:

- a) Acudir puntualmente a los lugares en la fecha y hora señalada a recibir su Tarjeta Guerrero para Todos o sus Vales de Despensa;
  - b) Informar los cambios de domicilio y actualizar sus datos y documentación cuando proceda para los efectos quedé lugar;
  - c) Renovarla constancia de estudios de los hijos, al inicio de cada ciclo escolar e inscribir a los que cumplan seis años;
  - d) Recibir la visita del trabajador social para la verificación de información proporcionada en el llenado de estudio socioeconómico;
  - e) Aplicar de manera prioritaria el apoyo en productos
-

---

de la canasta básica, medicamentos e insumos médicos;

f) No hacer uso indebido (venta, préstamo o uso con fines partidistas o electorales, entre otros) de la Tarjeta Guerrero para Todos o sus Vales de Despensa;

g) Participar en las acciones de contraloría social para la vigilancia del buen funcionamiento del Programa;

h) Informar ante la Secretaría de la Mujer, las fallas o irregularidades que se presenten en el uso del mecanismo electrónico o de sus Vales de Despensa que les impida recibir su apoyo; y

i) Cumplir con el compromiso de corresponsabilidad.

### **11.3. Sanciones**

Serán motivo de suspensión o baja definitiva del programa "Guerrero nos necesita a Todos y Apoya a Madres Solteras", las siguientes causales:

a) Cuando los hijos a cargo de la beneficiada sean mayores de 15 años,

b) Cuando la beneficiaria deje su condición de soltería;

c) Cuando la beneficiaria deje de utilizar su Tarjeta por más de 5 meses o acumule un saldo de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

d) Cuando se detecte mediante las inspecciones periódicas que en la casa habitación cohabita el cónyuge;

e) Cuando la madre beneficiada proporcione información falsa o altere algún documento que se establezca como requisito para el trámite del apoyo, independientemente de las acciones legales a que se pudiera hacer acreedora;

f) Cuando se le detecte como beneficiaria de algún otro programa social.

### **12. Interpretación**

La interpretación de las reglas de operación, para efectos administrativos, estará a cargo de las dependencias responsables, así como de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, en el ámbito de sus respectivas competencias, mismas que entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

### **13. Glosario de términos**

**Apoyo.** Será en especie o vale, para una mochila escolar,

---

integrado de acuerdo al nivel educativo, sexo, grado escolar y talla con características convenientes de criterios socioculturales y ambientales.

**Beneficiaria.** Madre Soltera que cumple con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

**Programa.** Programa Guerrero Nos Necesita y Apoya a Madres Solteras.

**Reglas de Operación.** Conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar un programa.

**SEMUJER.** Secretaría de la Mujer.

**Solicitante.** Persona que de manera formal y siguiendo el procedimiento establecido en las reglas de operación, solicita ser beneficiaria del Programa Guerrero Nos Necesita y Apoya a Madres Solteras.

#### T R A N S I T O R I O S

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**Segundo.** Se abrogan las Reglas de Operación del Programa Guerrero nos necesita a todos y Apoya Madres Solteras publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 16 de fecha 24 de febrero del 2017.

**Tercero.** A partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas de Operación del Programa "Guerrero Nos Necesita y Apoya a Madres Solteras", la Secretaría de la Mujer será la entidad responsable directa de la operación y ejecución de las mismas.

Dado en la Oficina del titular del Poder Ejecutivo, ubicada en el Edificio Centro de Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62 Ciudad de los Servicios en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los 27 días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

**LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.**

Rúbrica.

---



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

---

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 690, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO A LOS CIUDADANOS JULIO ALBERTO GALARZA CASTRO, OSIEL HUMBERTO GONZÁLEZ ALMAZÁN, JAVIER VÁZQUEZ GARCÍA, JOBANNY JIMÉNEZ MENDOZA, PRESIDENTES DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE: TEPECOACUILCO DE TRUJANO, ALPOYECA, SAN LUIS ACATLÁN Y MOCHITLÁN, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO DE LOS CIUDADANOS ESTEBAN GARCÍA GARCÍA, ILICH AUGUSTO LOZANO HERRERA, ROCÍO GUADALUPE SALAZAR CHAVÉLAS, TEÓFILA PLATERO AVILÉS Y SILVIA RAMOS HERRERA, SÍNDICOS Y SÍNDICAS DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, ACAPULCO DE JUÁREZ, ZITLALA, ACAPULCO DE JUÁREZ Y DE TLACOACHISTLAHUACA, Y DE LOS REGIDORES Y REGIDORAS CIUDADANOS EDITH FLORES GARCÍA, EUDOXIO MONTES ALCARAZ, KARLA BEATRIZ CAYETANO CRUZ, DULCE MARÍA VÁZQUEZ VILLANUEVA, JULIO CÉSAR MORALES DÍAZ, FRANCISCA ALMA JUÁREZ ALTAMIRANO, IMELDA MARÍN ACEVEDO, LUIS ENRIQUE PACHUCA CARMONA, XÓCHITL FLORES JERÓNIMO, FERNANDO FRANCO ANTÓN LÓPEZ, ELIZABETH JANET MONTERO LEYVA, DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, GENERAL CANUTO A. NERI, CHILAPA DE ÁLVAREZ, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, ACAPULCO DE JUÁREZ, HUAMUXTITLÁN, OMETEPEC, MOCHITLÁN, IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, OMETEPEC, RESPECTIVAMENTE, TODOS DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LOS TÉRMINOS DE SUS ESCRITOS DE SOLICITUD.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 22 de marzo del 2018, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a los Ciudadanos Julio Alberto Galarza Castro, Osiel Humberto González Almazán, Javier Vázquez García, Jobanny Jiménez

---

Mendoza, Presidentes de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de: Tepecoacuilco de Trujano, Alpoyeca, San Luis Acatlán y Mochitlán, respectivamente, así como de los Ciudadanos Esteban García García, Ilich Augusto Lozano Herrera, Rocío Guadalupe Salazar Chavélas, Teofila Platero Avilés y Silvia Ramos Herrera, Síndicos y Sindicas de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Chilapa de Álvarez, Acapulco de Juárez, Zitlala, Acapulco de Juárez y de Tlacoachistlahuaca, y de los Regidores y Regidoras Ciudadanos Edith Flores García, Eudoxio Montes Alcaraz, Karla Beatriz Cayetano Cruz, Dulce María Vázquez Villanueva, Julio César Morales Díaz, Francisca Alma Juárez Altamirano, Imelda Marín Acevedo, Luis Enrique Pachuca Carmona, Xóchitl Flores Jerónimo, Fernando Franco Antón López, Elizabeth Janet Montero Leyva, de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Chilapa de Álvarez, Huitzuc de los Figueroa, General Canuto A. Neri, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Acapulco de Juárez, Huamuxtitlán, Ometepec, Mochitlán, Iguala de la Independencia, Ometepec, respectivamente, todos del Estado de Guerrero, en los términos de sus escritos de solicitud, en los siguientes términos:

"D I C T A M E N CON PROYECTO DE DECRETO

### **1. Metodología.**

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación encargada del análisis de los oficios motivo del Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de los Oficios signados por los CC. Julio Alberto Galarza Castro, Osiel Humberto González Almazán, Javier Vázquez García, Jobanny Jiménez Mendoza, Presidentes de los H. Ayuntamientos de los municipios de Tepecoacuilco de Trujano, Alpoyeca, San Luis Acatlán y Mochitlán, respectivamente, así como de los CC. Esteban García García, Ilich Augusto Lozano Herrera, Rocío Guadalupe Salazar Chavélas, Teofila Platero Avilés y Silvia Ramos Herrera, Sindicas y Síndicos de los H. Ayuntamientos de los municipios de Chilapa de Álvarez, Acapulco de Juárez, Zitlala, Acapulco de Juárez y de Tlacoachistlahuaca, y de los Regidores y Regidoras Edith Flores García, Eudoxio Montes Alcaraz, Karla Beatriz Cayetano Cruz, Dulce María Vázquez

---

Villanueva, Julio Cesar Morales Díaz, Francisca Alma Juárez Altamirano, Imelda Marin Acevedo, Luis Enrique Pachuca Carmona, Xóchitl Flores Jerónimo, Fernando Franco Antón López, Elizabeth Janet Montero Leyva, de los H. Ayuntamientos de los municipios de Chilapa de Álvarez, Huitzuco de los Figueroa, General Canuto A. Neri, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Acapulco de Juárez, Huamuxtitlán, Ometepec, Mochitlán, Iguala de la Independencia, Ometepec, respectivamente, todos del estado de Guerrero, en los términos de sus escritos de solicitud.

En el apartado de "Contenido del Oficio", se exponen sucintamente las solicitudes de cada uno de los munícipes antes citados, su contenido, motivos y alcances.

## **2. A n t e c e d e n t e s .**

PRIMERO. En sesión de fecha 03 de abril de 2018, el Pleno de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conoció de los oficios signados por los CC. Julio Alberto Galarza Castro, Osiel Humberto González Almazán, Javier Vázquez García, Jobanny Jiménez Mendoza, Presidentes de los H. Ayuntamientos de los municipios de Tepecoacuilco de Trujano, Alpoyecá, San Luis Acatlán y Mochitlán, respectivamente, así como de los CC. Esteban García García, Ilich Augusto Lozano Herrera, Rocío Guadalupe Salazar Chavélas, Teofila Platero Avilés y Silvia Ramos Herrera, Sindicos y Sindicas de los H. Ayuntamientos de los municipios de Chilapa de Álvarez, Acapulco de Juárez, Zitlala, Acapulco de Juárez y de Tlacoachistlahuaca, y de los Regidores y Regidoras Edith Flores García, Eudoxio Montes Alcaraz, Karla Beatriz Cayetano Cruz, Dulce María Vázquez Villanueva, Julio Cesar Morales Díaz, Francisca Alma Juárez Altamirano, Imelda Marin Acevedo, Luis Enrique Pachuca Carmona, Xóchitl Flores Jerónimo, Fernando Franco Antón López, Elizabeth Janet Montero Leyva, de los H. Ayuntamientos de los municipios de Chilapa de Álvarez, Huitzuco de los Figueroa, General Canuto A. Neri, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Acapulco de Juárez, Huamuxtitlán, Ometepec, Mochitlán, Iguala de la Independencia, Ometepec, respectivamente, todos del estado de Guerrero, por los que solicitan a esta Soberanía Licencia por Tiempo Indefinido para separarse del cargo y funciones al cargo que ostentan, en los siguientes términos:

---

<i>NOMBRE</i>	<i>CARGO</i>	<i>MUNICIPIO</i>	<i>A partir de cuando surte efectos la Licencia</i>
<i>C. Julio Alberto Galarza Castro</i>	<i>Presidente</i>	<i>Tepecoacuilco de Trujano</i>	<i>31 de Marzo de 2018</i>
<i>C. Osiel Humberto González Almazán</i>	<i>Presidente</i>	<i>Alpoyeca</i>	<i>02 de Abril de 2018</i>
<i>C. Javier Vázquez García</i>	<i>Presidente</i>	<i>San Luis Acatlán</i>	<i>01 de abril de 2018</i>
<i>C. Jhobanny Jiménez Mendoza</i>	<i>Presidente</i>	<i>Mochitlán</i>	<i>01 de abril de 2018</i>
<i>C. Esteban García García</i>	<i>Segundo Sindico</i>	<i>Chilapa de Alvarez</i>	<i>23 de marzo de 2018</i>
<i>C. Ilich Augusto Lozano Herrera</i>	<i>Segundo Sindico</i>	<i>Acapulco de Juárez</i>	<i>01 de abril de 2018</i>
<i>C. Rocío Guadalupe Salazar Chavélas</i>	<i>Sindica</i>	<i>Zitlala</i>	<i>01 de abril de 2018</i>
<i>C. Teófila Platero Avilés</i>	<i>Primera Sindica</i>	<i>Acapulco de Juárez</i>	<i>01 de abril de 2018</i>
<i>C. Silvia Ramos Herrera</i>	<i>Sindica</i>	<i>Tlacoachistlahuaca</i>	<i>01 de abril al 10 de julio de 2018</i>
<i>C. Edith Flores García</i>	<i>Regidora</i>	<i>Chilapa de Alvarez</i>	<i>01 de abril de 2018</i>
<i>C. Eudoxio Montes Alcaraz</i>	<i>Regidor</i>	<i>Huitzuc de los Figueroa</i>	<i>01 de abril de 2018</i>

<i>C. Karla Beatriz Cayetano Cruz</i>	<i>Regidora</i>	<i>General Canuto A. Neri</i>	<i>23 de marzo de 2018</i>
<i>C. Dulce María Vázquez Villanueva</i>	<i>Regidora</i>	<i>Chilapa de Alvarez</i>	<i>01 de abril de 2018</i>
<i>C. Julio César Morales Díaz</i>	<i>Regidor</i>	<i>Chilpancingo de los Bravo</i>	<i>01 de abril de 2018</i>
<i>C. Francisca Alma Juárez Altamirano</i>	<i>Regidora</i>	<i>Acapulco de Juárez</i>	<i>01 de abril de 2018</i>
<i>C. Imelda Marín Acevedo</i>	<i>Regidora</i>	<i>Huamuxtitlán</i>	<i>28 de marzo de 2018</i>
<i>C. Luis Enrique Pachuca Carmona</i>	<i>Regidor</i>	<i>Ometepec</i>	<i>02 de Abril de 2018</i>
<i>C. Xóchitl Flores Gerónimo</i>	<i>Regidora</i>	<i>Mochitlán</i>	<i>01 de abril de 2018</i>
<i>C. Fernando Franco Antón López</i>	<i>Regidor</i>	<i>Iguala de la Independencia</i>	<i>02 de Abril de 2018</i>
<i>C. Elizabeth Janet Montero Leyva</i>	<i>Regidora</i>	<i>Ometepec</i>	<i>26 de marzo de 2018</i>

Oficios que se ordenó turnar a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para conocimiento y efectos conducentes.

SEGUNDO. Mediante oficios números: LXI/3ER/SSP/DPL/01496/2018, LXI/3ER/SSP/DPL/01623/2018, LXI/3ER/SSP/DPL/01622/2018, LXI/3ER/SSP/DPL/01621/2018, LXI/3ER/SSP/DPL/01628/2018, LXI/3ER/SSP/DPL/01627/2018, LXI/3ER/SSP/DPL/01626/2018, LXI/3ER/SSP/DPL/01625/2018, LXI/3ER/SSP/DPL/01624/2018, LXI/3ER/SSP/DPL/01629/2018, LXI/3ER/SSP/DPL/01630/2018, LXI/3ER/SSP/DPL/01631/2018, LXI/3ER/SSP/DPL/01632/2018, LXI/3ER/SSP/DPL/01633/2018, LXI/3ER/SSP/DPL/01634/2018, LXI/3ER/SSP/DPL/01635/2018, LXI/3ER/SSP/DPL/01636/2018, LXI/3ER/SSP/DPL/01637/2018, LXI/3ER/SSP/DPL/01638/2018 y LXI/3ER/SSP/DPL/01639/2018 de fechas 22 de marzo y 03 de abril del año en curso, respectivamente, el Secretario de Servicios Parlamentarios H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, los oficios motivo del presente Dictamen, mediante el cual, los Representantes Municipales solicitan LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO.

### **3. Contenido del Oficio.**

PRIMERO. En síntesis los oficios remitidos a este Poder Legislativo por los diversos signatarios a que se hace referencia en los apartados que preceden, señalan que el motivo de su solicitud la sustentan en el derecho que les concede la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en su artículo 91, en correlación con lo dispuesto por los diversos 10 fracción VI, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en virtud que han decidido postularse a un cargo de elección popular dentro del proceso electoral 2017-2018.

SEGUNDO. Las solicitudes de LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO presentadas por los CC. Julio Alberto Galarza Castro, Osiel Humberto González, Almazán, Javier Vázquez García, Jobanny Jiménez Mendoza, Presidentes de los H. Ayuntamientos de los municipios de Tepeacoacuilco de Trujano, Alpoyeca, San Luis Acatlán y Mochitlán, respectivamente, así como de los CC. Esteban García García, Ilich Augusto Lozano Herrera, Rocío Guadalupe Salazar Chavélas, Teófila Platero Avilés y Silvia Ramos Herrera, Síndicos y Sindicas de los H. Ayuntamientos de los municipios de Chilapa de Álvarez, Acapulco de Juárez, Zitlala, Acapulco de Juárez y de Tlacoachistlahuaca, y de los Regidores y Regidoras Edith Flores García, Eudoxio Montes Alcaraz, Karla Beatriz Cayetano Cruz, Dulce María Vázquez

---

Villanueva, Julio Cesar Morales Díaz, Francisca Alma Juárez Altamirano, Imelda Marín Acevedo, Luis Enrique Pachuca Carmona, Xóchitl Flores Jerónimo, Fernando Franco Antón López, Elizabeth Janet Montero Leyva, de los H. Ayuntamientos de los municipios de Chilapa de Álvarez, Huitzuc de los Figueroa, General Canuto A. Neri, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Acapulco de Juárez, Huamuxtitlán, Ometepec, Mochitlán, Iguala de la Independencia, Ometepec, respectivamente, todos del estado de Guerrero, tienen el alcance jurídico que una vez aprobado por este Poder Legislativo, conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en su artículo 93, será llamado para cubrir la falta temporal su suplente respectivo.

#### **4. Considerandos.**

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción V, del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 236, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar los asuntos de antecedentes.

SEGUNDO. Los CC. Julio Alberto Galarza Castro, Osiel Humberto González Almazán, Javier Vázquez García, Jobanny Jiménez Mendoza, Presidentes de los H. Ayuntamientos de los municipios de Tepecoacuilco de Trujano, Alpoyeca, San Luis Acatlán y Mochitlán, respectivamente, así como de los CC. Esteban García García, Ilich Augusto Lozano Herrera, Rocío Guadalupe Salazar Chavélas, Teofila Platero Avilés y Silvia Ramos Herrera, Síndicos y Sindicas de los H. Ayuntamientos de los municipios de Chilapa de Álvarez, Acapulco de Juárez, Zitlala, Acapulco de Juárez y de Tlacoachistlahuaca, y de los Regidores y Regidoras Edith Flores García, Eudoxio Montes Alcaraz, Karla Beatriz Cayetano Cruz, Dulce María Vázquez Villanueva, Julio Cesar Morales Díaz, Francisca Alma Juárez Altamirano, Imelda Marín Acevedo, Luis Enrique Pachuca Carmona, Xóchitl Flores Jerónimo, Fernando Franco Antón López, Elizabeth Janet Montero Leyva, de los H. Ayuntamientos de los municipios de Chilapa de Álvarez, Huitzuc de los Figueroa, General Canuto A. Neri, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Acapulco de Juárez, Huamuxtitlán, Ometepec, Mochitlán, Iguala de la Independencia, Ometepec, respectivamente, todos del estado de Guerrero, fueron electos en los comicios electorales realizados el día 07 de Junio del año 2015, de conformidad con las Constancias

---

de Mayoría y Validez de la elección de Ayuntamientos, emitida por los Consejos Distritales respectivos, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y que obra en copia debidamente certificada en los archivos de este Poder Legislativo.

TERCERO. El artículo 61, en sus fracciones XX, XXI y XXII, de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.

El artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días. Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique y los servidores públicos solicitantes cumplirán con la presentación de la declaración de situación patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Asimismo el diverso 93 del citado ordenamiento Orgánico establece que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado; es decir, una vez aprobada la Licencia por parte del Congreso del Estado, se actualiza el derecho de los suplentes de asumir o de dirimir su derecho a desempeñar el cargo por el cual fueron electos, por lo que en caso de dirimir deberá ratificar su decisión ante este Poder Legislativo, así como la entrada en funciones.

Aunado a lo anterior y de acuerdo a la característica de los motivos que sustentan las licencias que nos ocupan, el artículo 10 en su fracción VI, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece para poder ser Diputado local o miembro del Ayuntamiento, además de los requisitos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la local, no deberán ser representantes

---

popular federal, estatal o municipal, salvo que se separen del cargo noventa días antes de la jornada electoral, de ahí que este Poder Legislativo no puede soslayar el derecho que les asiste a los solicitantes, por lo que su solicitud es y debe declararse procedente.

De lo anterior, se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para analizar las solicitudes de antecedentes, al amparo de lo dispuesto por los artículos 1 y 14, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que una vez analizada la situación de los casos en concreto, y en virtud que los solicitantes manifiestan que su petición obedece a cuestiones personales y de su derecho político-electoral, por lo que este Poder Legislativo no puede estar ajena al derecho que le asiste a cada uno de los solicitantes de separarse de manera libre y sin coacción del cargo que ostentan, toda vez que la propia Constitución lo reconoce como un derecho intrínseco de todo ciudadano, de ahí que lo procedente es aprobar en sus términos las Licencias Indefinidas para Separarse del Cargo y Funciones que ostentan, en los términos de las solicitudes que se analizan.

Asimismo, y a efecto de no interrumpir las funciones de los Ayuntamientos municipales de los ediles a que se les aprueba la licencia indefinida, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se ordena llamar a los suplentes respectivos, para que asuman con todas las prerrogativas de Ley, las funciones del cargo y funciones de edil que les corresponda, y en su momento sea ratificada por parte de este Congreso del Estado, en caso contrario, de dirimir acceder al cargo, deberá ratificarse dicha decisión ante este Poder Legislativo".

Que en sesión de fecha 05 de abril del 2018, el Dictamen en desahogo fue enlistado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

---



Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a los Ciudadanos Julio Alberto Galarza Castro, Osiel Humberto González Almazán, Javier Vázquez García, Jobanny Jiménez Mendoza, Presidentes de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de: Tepecoacuilco de Trujano, Alpoyeca, San Luis Acatlán y Mochitlán, respectivamente, así como de los Ciudadanos Esteban García García, Ilich Augusto Lozano Herrera, Rocío Guadalupe Salazar Chavélas, Teofila Platero Avilés y Silvia Ramos Herrera, Síndicos y Sindicas de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Chilapa de Álvarez, Acapulco de Juárez, Zitlala, Acapulco de Juárez y de Tlacoachistlahuaca, y de los Regidores y Regidoras Ciudadanos Edith Flores García, Eudoxio Montes Alcaraz, Karla Beatriz Cayetano Cruz, Dulce María Vázquez Villanueva, Julio César Morales Díaz, Francisca Alma Juárez Altamirano, Imelda Marín Acevedo, Luis Enrique Pachuca Carmona, Xóchitl Flores Jerónimo, Fernando Franco Antón López, Elizabeth Janet Montero Leyva, de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Chilapa de Álvarez, Huitzuco de los Figueroa, General Canuto A. Neri, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Acapulco de Juárez, Huamuxtitlán, Ometepec, Mochitlán, Iguala de la Independencia, Ometepec, respectivamente, todos del Estado de Guerrero, en los términos de sus escritos de solicitud. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 690, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO A LOS CIUDADANOS JULIO ALBERTO GALARZA CASTRO, OSIEL HUMBERTO GONZÁLEZ ALMAZÁN, JAVIER VÁZQUEZ GARCÍA, JOBANNY JIMÉNEZ MENDOZA, PRESIDENTES DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE: TEPECOACUILCO DE TRUJANO, ALPOYECA, SAN LUIS ACATLÁN Y MOCHITLÁN, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO DE LOS CIUDADANOS ESTEBAN GARCÍA GARCÍA, ILICH AUGUSTO LOZANO HERRERA, ROCÍO GUADALUPE SALAZAR CHAVÉLAS, TEÓFILA PLATERO AVILÉS Y SILVIA RAMOS HERRERA, SÍNDICOS Y SINDICAS DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, ACAPULCO DE JUÁREZ, ZITLALA, ACAPULCO DE JUÁREZ Y DE TLACOACHISTLAHUACA, Y DE LOS REGIDORES Y REGIDORAS CIUDADANOS**

---

**EDITH FLORES GARCÍA, EUDOXIO MONTES ALCARAZ, KARLA BEATRIZ CAYETANO CRUZ, DULCE MARÍA VÁZQUEZ VILLANUEVA, JULIO CÉSAR MORALES DÍAZ, FRANCISCA ALMA JUÁREZ ALTAMIRANO, IMELDA MARÍN ACEVEDO, LUIS ENRIQUE PACHUCA CARMONA, XÓCHITL FLORES JERÓNIMO, FERNANDO FRANCO ANTÓN LÓPEZ, ELIZABETH JANET MONTERO LEYVA, DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, GENERAL CANUTO A. NERI, CHILAPA DE ÁLVAREZ, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, ACAPULCO DE JUÁREZ, HUAMUXTITLÁN, OMETEPEC, MOCHITLÁN, IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, OMETEPEC, RESPECTIVAMENTE, TODOS DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LOS TÉRMINOS DE SUS ESCRITOS DE SOLICITUD.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la Licencia por Tiempo Indefinido a los Ciudadanos Julio Alberto Galarza Castro, Osiel Humberto González Almazán, Javier Vázquez García, Jobanny Jiménez Mendoza, Presidentes de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de: Tepecoacuilco de Trujano, Alpoyeca, San Luis Acatlán y Mochitlán, respectivamente, así como de los Ciudadanos Esteban García García, Ilich Augusto Lozano Herrera, Rocío Guadalupe Salazar Chavélas, Teófila Platero Avilés y Silvia Ramos Herrera, Síndicos y Síndicas de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Chilapa de Álvarez, Acapulco de Juárez, Zitlala, Acapulco de Juárez y de Tlacoachistlahuaca, y de los Regidores y Regidoras Ciudadanos Edith Flores García, Eudoxio Montes Alcaraz, Karla Beatriz Cayetano Cruz, Dulce María Vázquez Villanueva, Julio César Morales Díaz, Francisca Alma Juárez Altamirano, Imelda Marín Acevedo, Luis Enrique Pachuca Carmona, Xóchitl Flores Jerónimo, Fernando Franco Antón López, Elizabeth Janet Montero Leyva, de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Chilapa de Álvarez, Huitzuc de los Figueroa, General Canuto A. Neri, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Acapulco de Juárez, Huamuxtítlán, Ometepec, Mochitlán, Iguala de la Independencia, Ometepec, respectivamente, todos del Estado de Guerrero, en los términos de sus escritos de solicitud

**SEGUNDO.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, llámese a los suplentes respectivos, para que asuman con todas las prerrogativas de Ley, el cargo y funciones de Ediles que les corresponda.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos

---

a partir de la fecha de su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento el presente Decreto a los interesados y a los Honorable Ayuntamientos de los municipios de Tepecoacuilco de Trujano, Alpoyeca, San Luis Acatlán, Mochitlán, Chilapa de Álvarez, Acapulco de Juárez, Zitlala, Tlacoachistlahuaca, Huitzuc de los Figueroa, General Canuto A. Neri, Chilpancingo de los Bravo, Huamuxtitlán, Ometepec, Iguala de la Independencia, todos del estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes, así como para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**

**ELVA RAMÍREZ VENANCIO.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**BÁRBARA MERCADO ARCE.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**LINDA ROSALÍA NAVARRETE DE LA O.**

Rúbrica.

---

**DECRETO NÚMERO 691 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CARGO Y FUNCIONES DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, PRESENTADA POR LA LICENCIADA ADELA ROMÁN OCAMPO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**C O N S I D E R A N D O**

---

Que en sesión de fecha 10 de abril del 2018, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se aprueba la licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, presentada por la Licenciada Adela Román Ocampo, en los siguientes términos:

## "D I C T A M E N

### 1. M E T O D O L O G Í A.

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación encargada del análisis del oficio de Licencia por Tiempo Indefinido al cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado motivo de estudio, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen del Oficio signado por la C: Adela Román Ocampo, de fecha 28 de marzo del año 2018.

En el apartado de "Contenido del Oficio", se expone el contenido del mismo.

### 2. A N T E C E D E N T E S.

**PRIMERO.** En sesión de fecha 03 de abril de 2018, el Pleno de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conoció del oficio sin número signado por la **C. Adela Román Ocampo**, por medio del cual expone las causas que la motivan para presentar solicitud de Licencia Indefinida al cargo y funciones de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, a partir del 30 de marzo de 2018.

Oficio que la Mesa Directiva ordenó turnar a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su trámite correspondiente conforme a lo dispuesto por los **artículos 243, 248, 254 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231**, para que en términos de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado se realice el estudio y análisis del expediente, emita el Dictamen correspondiente y, en su caso, se proceda por parte del Pleno de este Poder Legislativo.

---

**SEGUNDO.** Mediante oficio número **LXI/3ER/SSP/DPL/01620/2018**, de fecha 03 de abril del año en curso, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, entregó a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio suscrito por la **C. Adela Román Ocampo**, mediante el cual solicita a este Poder Legislativo Licencia Indefinida al cargo de funciones de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a partir del 30 de marzo del año 2018.

### **3. CONTENIDO DEL OFICIO.**

**PRIMERO.** El oficio remitido a este Poder Legislativo por la **C. Adela Román Ocampo**, señala:

"Toda vez, que la suscrita desea participar en los asuntos públicos de mi estado, con la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" con fecha 31 de enero del presente año, me registré como precandidata a Presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por lo que con fundamento en el artículo 61, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, SOLICITO RESPETUOSAMENTE A ESTA SOBERANÍA ME CONCEDA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO POR TIEMPO INDEFINIDO, al cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

La licencia indefinida que solicito, debe ser a partir del 30 de marzo del presente año, en virtud de que la comisión de candidaturas tiene hasta el día 1 de abril del año en curso para registrar a los candidatos. La referida licencia es un requisito de elegibilidad para ser candidata a presidente municipal, que establece el artículo 46 en relación con el 173 de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

El derecho a ser votada se encuentra consagrado en los artículos 35 de nuestra Carta Magna, y 19 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 25, inciso a), b) y c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos..."

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Con fecha 11 de mayo del año 2017, este Poder Legislativo ratificó el nombramiento expedido por el Licenciado

---

Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, a favor de la **Licenciada Adela Román Ocampo**, como Magistrada del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ratificación que se emitió a través del Decreto Número 453.

**SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción V, del artículo 53, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar los asuntos de antecedentes.

**TERCERO.** El artículo 61, en sus fracciones XX, XXI y XXII, de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.

El artículo 16, en su fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece que es facultad del Pleno del Tribunal conceder licencias con o sin goce de sueldo a los Magistrados hasta por el término de noventa días.

Asimismo el diverso 100, numeral 4 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, establece que las ausencias temporales de los Magistrados y Jueces serán suplidas por los funcionarios judiciales que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Atentos a dichas disposiciones es de señalarse que corresponde al Poder Legislativo aprobar las Licencias Indefinidas de los Magistrados y al Poder Judicial determinar quien deba suplir dicha ausencia en términos de su Ley Orgánica, buscando que la misma no afecte las funciones de impartición de justicia.

Aunado a lo anterior y de acuerdo a la característica de los motivos que sustentan la licencia que nos ocupa, el artículo 10 en su fracción VI, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece para poder ser Diputado local o miembro del Ayuntamiento, además de los requisitos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la local, no deberán ser representantes

---

popular federal, estatal o municipal o Magistrado del Poder Judicial, salvo que se separen del cargo noventa días antes de la jornada electoral, de ahí que este Poder Legislativo no puede soslayar el derecho que le asiste a la solicitante, por lo que su solicitud es y debe declararse procedente.

De lo anterior, se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para analizar las solicitudes de antecedentes, al amparo de lo dispuesto por los artículos 1 y 14, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que una vez analizada la situación del caso en concreto, y en virtud que la solicitante manifiesta que su petición obedece a cuestiones personales y de su derecho político-electoral, por lo que este Poder Legislativo no puede estar ajena al derecho que le asiste, de separarse de manera libre y sin coacción del encargo que ostenta, toda vez que la propia Constitución lo reconoce como un derecho intrínseco de todo ciudadano, de ahí que lo procedente es aprobar en sus términos la Licencia Indefinida para Separarse del Cargo y Funciones de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, lo que conlleva a suspenderla de las prerrogativas y del fuero constitucional respectivo".

Que en sesión de fecha 10 de abril del 2018, el Dictamen en desahogo fue enlistado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se aprueba la licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, presentada por la Licenciada Adela Román Ocampo. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

---

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 691 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CARGO Y FUNCIONES DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, PRESENTADA POR LA LICENCIADA ADELA ROMÁN OCAMPO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba la Licencia por Tiempo Indefinido al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, presentada por la **Licenciada Adela Román Ocampo**, a partir del 30 de marzo del año 2018.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

**SEGUNDO.-** Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**

**ELVA RAMÍREZ VENANCIO.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**BÁRBARA MERCADO ARCE.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**LINDA ROSALÍA NAVARRETE DE LA O.**

Rúbrica.

---



**DECRETO NÚMERO 692, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA INDEFINIDA PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES QUE OSTENTAN A LAS CIUDADANAS LUCESITA SÁNCHEZ REYES, NANCY ARMENTA ESPINOSA Y OSIRIS MONTES ABUNDIS, REGIDORAS DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE MOCHITLÁN, IGUALA DE LA INDEPENDENCIA Y COYUCA DE BENÍTEZ, RESPECTIVAMENTE, TODOS DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LOS TÉRMINOS DE SUS ESCRITOS DE SOLICITUD.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 10 de abril del 2018, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia indefinida para separarse del cargo y funciones que ostentan a las Ciudadanas Lucesita Sánchez Reyes, Nancy Armenta Espinosa y Osiris Montes Abundis, Regidoras de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Mochitlán, Iguala de la Independencia y Coyuca de Benítez, respectivamente, todos del Estado de Guerrero, en los términos de sus escritos de solicitud, en los siguientes términos:

#### **"D I C T A M E N CON PROYECTO DE DECRETO**

##### **1. M E T O D O L O G Í A.**

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación encargada del análisis de los oficios motivo del Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de los Oficios signados por las **CC. Lucesita Sánchez Reyes, Nancy Armenta Espinosa y Osiris Montes Abundis, Regidoras de los H. Ayuntamientos de los Municipios de Mochitlán, Iguala de la Independencia y Coyuca de Benitez,** respectivamente, todos del

---

Estado de Guerrero.

En el apartado de "Contenido del Oficio", se exponen sucintamente las solicitudes de cada uno de las municipales antes citadas, su contenido, motivos y alcances.

## 2. ANTECEDENTES.

PRIMERO. En sesión de fecha 05 de abril de 2018, el Pleno de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conoció de los diversos oficios signados por las **CC. Lucesita Sánchez Reyes, Nancy Armenta Espinosa y Osiris Montes Abundis, Regidoras de los H. Ayuntamientos de los Municipios de Mochitlán, Iguala de la Independencia y Coyuca de Benítez**, respectivamente, todos del Estado de Guerrero, por medio de los cuáles solicitan a esta Soberanía LICENCIA INDEFINIDA para separarse del cargo y funciones al cargo que ostentan en los siguientes términos:

<i>NOMBRE</i>	<i>CARGO</i>	<i>MUNICIPIO</i>	<i>Fecha a partir de que empieza a surtir efectos la Licencia Indefinida</i>
<i>C. Lucesita Sánchez Reyes</i>	<i>Regidora</i>	<i>Mochitlán</i>	<i>Del 02 de abril de 2018</i>
<i>C. Nancy Armenta Espinosa</i>	<i>Regidora</i>	<i>Iguala de la Independencia</i>	<i>Del 02 de abril de 2018</i>
<i>C. Osiris Montes Abundis</i>	<i>Regidora</i>	<i>Coyuca de Benítez</i>	<i>Del 28 de febrero de 2018</i>

Oficios que se ordenó turnar a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para conocimiento y efectos legales conducentes.

**SEGUNDO.** Mediante oficios números: **LXI/3ER/SSP/DPL/01661/2018, LXI/3ER/SSP/DPL/01662/2018 y LXI/3ER/SSP/DPL/01663/2018**, de fecha 05 de abril del año en curso, el Secretario de

Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, los oficios motivo del presente Dictamen, mediante los cuales, las Representantes Municipales solicitan Licencia Indefinida para separarse del cargo y funciones del cargo que ostentan.

### **3. CONTENIDO DEL OFICIO.**

**PRIMERO.** En síntesis, los oficios remitidos a este Poder Legislativo por las diversas signatarias a que se hace referencia en el apartado primero de antecedentes, señalan que el motivo de su solicitud la sustentan en el derecho que les concede la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en su artículo 91, en correlación con lo dispuesto por el diverso 10, fracción VI, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en virtud que han decidido postularse a un cargo de elección popular dentro del proceso electoral 2017- 2018.

**SEGUNDO.** Las solicitudes de LICENCIA INDEFINIDAS para separarse del cargo y funciones que ostentan las **CC. Lucesita Sánchez Reyes, Nancy Armenta Espinosa y Osiris Montes Abundis, Regidoras de los H. Ayuntamientos de los Municipios de Mochitlán, Iguala de la Independencia y Coyuca de Benítez,** respectivamente, todos del Estado de Guerrero, tienen el alcance jurídico que una vez aprobado por este Poder Legislativo, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en su artículo 93, deberá ser llamado para cubrir la falta indefinida su suplente respectivo, para que asuma con todas las prerrogativas de Ley el cargo y funciones de edil del municipio que corresponda, derecho que surte efectos una vez aprobado el presente Dictamen.

### **4. CONSIDERANDOS.**

**PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción V, del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 236, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar los asuntos de antecedentes.

**SEGUNDO.** Las **CC. Lucesita Sánchez Reyes, Nancy Armenta Espinosa y Osiris Montes Abundis, Regidoras de los H.**

---

**Ayuntamientos de los Municipios de Mochitlán, Iguala de la Independencia y Coyuca de Benítez**, respectivamente, todos del Estado de Guerrero, fueron electas en los comicios electorales realizados el día 07 de Junio del año 2015, de conformidad con las Constancias de Mayoría y Validez de la elección de Ayuntamientos, emitida por los Consejos Distritales respectivos, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y que obran en copia debidamente certificada en los archivos de este Poder Legislativo.

**TERCERO.** El artículo 61, en sus fracciones XX, XXI y XXII, de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.

El artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días. Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique y los servidores públicos solicitantes cumplirán con la presentación de la declaración de situación patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Asimismo el diverso 93 del citado ordenamiento Orgánico establece que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado; es decir, una vez aprobada la Licencia por parte del Congreso del Estado, se actualiza el derecho de los suplentes de asumir o de dirimir su derecho a desempeñar el cargo por el cual fueron electos, por lo que en caso de dirimir deberá ratificar su decisión ante este Poder Legislativo, así como la entrada en funciones.

Aunado a lo anterior y de acuerdo a la característica de los motivos que sustentan las licencias que nos ocupan, el artículo 10 en su fracción VI, de la Ley Número 483 de

---

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece para poder ser Diputado local o miembro del Ayuntamiento, además de los requisitos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la local, no deberán ser representantes popular federal, estatal o municipal, salvo que se separen del cargo noventa días antes de la jornada electoral, de ahí que este Poder Legislativo no puede soslayar el derecho que les asiste a los solicitantes, por lo que su solicitud es y debe declararse procedente.

De lo anterior, se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para analizar las solicitudes de antecedentes, al amparo de lo dispuesto por los artículos 1 y 14, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que una vez analizada la situación de los casos en concreto, y en virtud que las solicitantes manifiestan que su petición obedece a cuestiones personales y de su derecho político-electoral, por lo que este Poder Legislativo no puede estar ajeno al derecho que le asiste a cada una de las solicitantes de separarse de manera libre y sin coacción del cargo que ostentan, toda vez que la propia Constitución lo reconoce como un derecho intrínseco de todo ciudadano, de ahí que lo procedente es aprobar en sus términos las Licencias Indefinidas para Separarse del Cargo y Funciones que ostentan, en los términos de las solicitudes que se analizan.

Asimismo, y a efecto de no interrumpir las funciones de los Ayuntamientos municipales de las ediles a que se les aprueba la licencia indefinida, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se ordena llamar a las suplentes respectivas, para que asuman con todas las prerrogativas de Ley, las funciones del cargo y funciones de edil que les corresponda, y en su momento sea ratificada por parte de este Congreso del Estado, en caso contrario, de dirimir acceder al cargo, deberá ratificarse dicha decisión ante este Poder Legislativo".

Que en sesión de fecha 10 de abril del 2018, el Dictamen en desahogo fue enlistado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva

---

de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia indefinida para separarse del cargo y funciones que ostentan a las Ciudadanas Lucesita Sánchez Reyes, Nancy Armenta Espinosa y Osiris Montes Abundis, Regidoras de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Mochitlán, Iguala de la Independencia y Coyuca de Benítez, respectivamente, todos del Estado de Guerrero, en los términos de sus escritos de solicitud. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 692, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA INDEFINIDA PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES QUE OSTENTAN A LAS CIUDADANAS LUCESITA SÁNCHEZ REYES, NANCY ARMENTA ESPINOSA Y OSIRIS MONTES ABUNDIS, REGIDORAS DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE MOCHITLÁN, IGUALA DE LA INDEPENDENCIA Y COYUCA DE BENÍTEZ, RESPECTIVAMENTE, TODOS DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LOS TÉRMINOS DE SUS ESCRITOS DE SOLICITUD.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la Licencia Indefinida para separarse del cargo y funciones que ostentan las **Ciudadanas Lucesita Sánchez Reyes, Nancy Armenta Espinosa y Osiris Montes Abundis, Regidoras de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Mochitlán, Iguala de la Independencia y Coyuca de Benítez**, respectivamente, todos del Estado de Guerrero, en los términos de sus escritos de solicitud.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, llámese a las suplentes respectivas, para que asuman con todas las prerrogativas de Ley, el cargo y funciones de Ediles que les

---

corresponda.

### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento el presente Decreto a las solicitantes, a las suplentes respectivas y a los Honorables Ayuntamientos de: Mochitlán, Iguala de la Independencia y Coyuca de Benítez, todos del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes, así como para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**

**ELVA RAMÍREZ VENANCIO.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**BÁRBARA MERCADO ARCE.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**LINDA ROSALÍA NAVARRETE DE LA O.**

Rúbrica.

---

**DECRETO NÚMERO 693, POR EL QUE SE APRUEBA LA RENUNCIA DEL CIUDADANO FLORENTINO FRANCISCO PRISCO, A SU DERECHO DE ASUMIR EL CARGO Y FUNCIONES COMO PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

### **C O N S I D E R A N D O**

---

Que en sesión de fecha 10 de abril del 2018, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la renuncia del Ciudadano Florentino Francisco Prisco, a su derecho de asumir el cargo y funciones como Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, en los siguientes términos:

## "D I C T A M E N

### 1.- M E T O D O L O G Í A.

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación encargada del análisis del oficio motivo del Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen correspondiente, del Oficio signado por el **C. Florentino Francisco Prisco, Presidente Suplente del H. Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero**, por medio del cual hace del conocimiento de esta LXI Legislatura de su RENUNCIA a su derecho de asumir el cargo y funciones de Presidente Municipal, por así convenir a sus intereses.

En el apartado de "Contenido del Oficio", se expone el contenido del oficio suscrito por el C. Florentino Francisco Prisco, Presidente Suplente del H. Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, de cuenta.

### 2. A N T E C E D E N T E S.

**PRIMERO.** En sesión de fecha 03 de abril de 2018, el Pleno de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conoció el oficio suscrito por el **C. Florentino Francisco Prisco, Presidente Suplente del H. Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero**, por medio del cual hace del conocimiento de esta LXI Legislatura de su decisión de RENUNCIAR al derecho de asumir al cargo y funciones que ostenta.

**SEGUNDO.** Mediante oficio número **LXI/3ER/SSP/DPL/016672/2018**, de fecha 03 de abril del 2018, el Secretario de Servicios Parlamentarios H. del Congreso del Estado, por instrucciones

---



de la Mesa Directiva, remitió a la Secretaría de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio suscrito por el C. Florentino Francisco Prisco, Presidente Suplente del H. Ayuntamiento del municipio de san Luis Acatlán, Guerrero, por medio del cual hace del conocimiento de esta LXI Legislatura de su decisión de RENUNCIAR al derecho de asumir al cargo y funciones que ostenta, para conocimiento y efectos legales conducentes.

### **3. Contenido del Oficio.**

**PRIMERO.** El oficio remitido a este Poder Legislativo por el C. Florentino Francisco Prisco, Presidente Suplente del H. Ayuntamiento del municipio de san Luis Acatlán, Guerrero, señala:

"Que con fundamento en los artículos 61, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; y por así convenir a mis intereses, por este medio, presento mi formal renuncia a la Suplencia que represento y no asumir el cargo y funciones de Presidente Municipal, misma que pido se dé trámite legal correspondiente, haciéndose efectiva a partir del día 1 de abril del año en curso, con efectos de suspensión de inmunidad constitucional, así como el ejercicio de mis funciones representativas y de mis derechos, obligaciones y garantías..."

**SEGUNDO.** En análisis de nuestro sistema normativo, se puede sustraer que el párrafo cuarto, de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que ante la falta de algún miembro del Ayuntamiento, podrán ser llamados sus suplentes para cubrir dichas faltas, cuya entrada en funciones deberá ser ratificada por esta Soberanía.

En consecuencia y ante la solicitud de Licencia Indefinida y su aprobación por parte de esta LXI Legislatura del C. Javier Vázquez García, Presidente del H. Ayuntamiento del municipio de san Luis Acatlán, Guerrero, y de la RENUNCIA a su derecho de asumir el cargo y funciones del Presidente Municipal Suplente del citado municipio, esta Comisión Dictaminadora procedió a analizar la misma en términos de la parte in fine del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala que en caso de no acudir los

---

suplentes a cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

#### **4. CONSIDERANDOS.**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción I, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción XXII, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 93, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 49, fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 132, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

**SEGUNDO.** En los comicios electorales realizados el día 07 de Junio del año 2015, fueron electos los Ciudadanos Javier Vázquez García, como Presidente Propietario, y Florentino Francisco Prisco, como Presidente Suplente, del H. Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la elección de Ayuntamientos, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que obra en copia debidamente certificada en los archivos de este Poder Legislativo.

**TERCERO.** Mediante oficio de fecha 28 de marzo del año 2018, el C. Florentino Francisco Prisco, presentó a este Poder Legislativo su RENUNCIA al derecho que le asistía de asumir el cargo y funciones de Presidente Municipal del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero.

Solicitud que fue ratificada por parte del solicitante, ante la presencia de los integrantes de la Comisión Dictaminadora, en sesión de trabajo celebrada el día 09 de abril del año 2018, en la Sala Legislativa José Bajos Valverde, constancia que obra agregada en el expediente que se integró con motivo del presente asunto.

**CUARTO.** El párrafo cuarto de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

---

En ese sentido, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en su artículo 93, señala que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado. Situación que acontece en la especie, al momento de renunciar a su derecho de asumir el cargo de quien fue electo Presidente Suplente, de ahí que resulta procedente solicitar al Ejecutivo del Estado remita a este Poder Legislativo una terna de ciudadanos de vecinos del municipio, para que este Poder Legislativo pueda designar a quien deba fungir como Presidente Municipal".

Que en sesión de fecha 10 de abril del 2018, el Dictamen en desahogo fue enlistado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la renuncia del Ciudadano Florentino Francisco Prisco, a su derecho de asumir el cargo y funciones como Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 693, POR EL QUE SE APRUEBA LA RENUNCIA DEL CIUDADANO FLORENTINO FRANCISCO PRISCO, A SU DERECHO DE ASUMIR EL CARGO Y FUNCIONES COMO PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

---

---

**DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la RENUNCIA del Ciudadano Florentino Francisco Prisco, de su derecho de asumir al cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, solicítense al titular del Poder Ejecutivo del Estado remita una terna de vecinos del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, a efecto de que este Poder Legislativo designe de entre ellos a quien deba fungir como Presidente Municipal.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento el presente Decreto al Ciudadano Florentino Francisco Prisco y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su cumplimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**

**ELVA RAMÍREZ VENANCIO.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**BÁRBARA MERCADO ARCE.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**LINDA ROSALÍA NAVARRETE DE LA O.**

Rúbrica.

---

**DECRETO NÚMERO 694 POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, RESUELVE COMO IMPROCEDENTE LA PETICIÓN DEL LICENCIADO MARCO ANTONIO LEYVA MENA DE DEJAR SIN EFECTOS LA LICENCIA CONCEDIDA, EN CONSECUENCIA SE DECLARA FIRME EL DECRETO NÚMERO 486 Y LOS ACTOS QUE DERIVARON DEL MISMO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 12 de abril del 2018, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Resuelve como improcedente la petición del Licenciado Marco Antonio Leyva Mena de dejar sin efectos la licencia concedida, en consecuencia se declara firme el Decreto Número 486 y los actos que derivaron del mismo, en los siguientes términos:

#### **I. "METODOLOGIA DE TRABAJO**

Que esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica, realizó el análisis de los escritos de acuerdo al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de **"Antecedentes Generales"**, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fueron presentados los escritos por el Ciudadano Licenciado Marco Antonio Leyva Mena ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado referido al **"Contenido de los escritos"**, se hace una reseña del contenido de los escritos presentados por el Ciudadano Licenciado Marco Antonio Leyva Mena.

En el apartado denominado **"Consideraciones"**, los integrantes de la Comisión dictaminadora realizan una valoración de los

---

escritos en base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables, así como, los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables y demás particularidades al respecto.

## II. ANTECEDENTES

Que en sesión de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento del escrito signado por el Licenciado **Marco Antonio Leyva Mena**, por medio del cual informa a este Poder Legislativo su reincorporación a las funciones de Presidente Municipal de Chilpancingo de los Bravo.

Que en sesión de fecha once de enero de dos mil dieciocho, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dos días después de presentado el primer escrito, tomó conocimiento de un segundo presentado por el ciudadano **Licenciado Marco Antonio Leyva Mena**, quien en alcance al escrito exhibido con fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, solicita a esta Soberanía Popular su reincorporación al cargo y funciones de Presidente Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Que una vez que se hizo del conocimiento de los escritos de referencia, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva fueron turnados a la **Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación** mediante oficios número **LXI/3ER/SSP/DPL/0843/2018 y LXI/3ER/SSP/DPL/0884/2018** de la misma fecha de sesión, suscritos por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, el primero para conocimiento y efectos procedentes y el segundo en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para el análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que no puede pasar desapercibido que en la conformación de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, quedaron acéfalas la Presidencia, Secretaria y vocalías de la misma, la primera desde el dieciséis de enero y las segundas desde el veintiséis del mismo mes del año en curso, respectivamente, asimismo que un gran número de diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura solicitaron licencia temporal a sus cargos y funciones como tales.

---

Que derivado de lo anterior, y una vez que se incorporaron los diputados suplentes para integrar esta Sexagésima Primera Legislatura, mediante acuerdo de fecha 3 de abril del año en curso se reestructuro esta Comisión dictaminadora.

### III. CONTENIDO DE LOS ESCRITOS

Que el Licenciado **Marco Antonio Leyva Mena**, mediante escrito de fecha ocho de enero del año en curso, informó a este Honorable Congreso su reincorporación a las funciones de Presidente Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Escrito que se hizo del conocimiento al Pleno del Congreso, dando respuesta el Presidente de la Mesa Directiva en sesión de fecha 9 de enero de 2018, en la cual se acordó esencialmente recordarle que se le había autorizado su licencia y que corresponde a esta Soberanía resolver sobre las mismas, por tal motivo se le hizo un exhorto público para que se condujera de manera respetuosa con estricto apego a derecho ante las instituciones legalmente establecidas.

Que del mismo modo y en alcance a su escrito de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, presentó un segundo escrito de fecha diez de enero del año en curso, en el que manifestó lo siguiente:

"...Como es de su conocimiento, mediante escrito de fecha dieciséis de octubre de 2017, solicité a ese Honorable Congreso del Estado licencia indefinida para separarme del cargo y funciones de Presidente Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. En consecuencia, mediante decreto número 486, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, autorizó al suscrito, licencia indefinida para separarme del cargo y funciones de Presidente Municipal, sustentado en el Artículo 61 fracción XX y XXI de la constitución política del estado libre y soberano de Guerrero y Artículo 91 de la ley orgánica del municipio libre del estado de Guerrero.

Por lo anterior, y toda vez de que no existen motivos para seguir con dicha licencia, me permito solicitar a usted, someta al Pleno de ese Honorable Congreso del Estado, mi solicitud para reincorporarme al cargo y funciones de Presidente Municipal Constitucional, que mediante el voto popular el pueblo de Chilpancingo me confirió en las elecciones celebradas el 7 de junio del año dos mil quince para el período

---

2015-2018.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted como presidente de la mesa directiva de la LXI legislatura, **ATENTAMENTE PIDO:**

**ÚNICO.-** Someter a consideración del Pleno de la Honorable Asamblea, deje sin efecto la licencia que mediante decreto número 486, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, me autoriza de manera indefinida. Como consecuencia se me reincorpore al cargo y funciones de Presidente Municipal Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero."

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 195 fracción I, 196, 248, 254, 256, sexto transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, de este Honorable Congreso del Estado, tiene plenas facultades para analizar los escritos de antecedentes y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

#### IV. CONSIDERACIONES

Que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción XXI de la Constitución Política Local, 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a los escritos que nos ocupan, previa la emisión por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, del dictamen respectivo con proyecto de Decreto.

Que el siete de junio del año dos mil quince, se celebraron elecciones para renovar los H. Ayuntamientos Municipales del Estado de Guerrero, para el período constitucional 2015-2018, mismos que entraron en funciones el treinta de septiembre del mismo año.

Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, otorga en sus artículos 76, 90, 91 y 92 el derecho de los miembros de los Ayuntamientos Municipales, de solicitar la autorización del Honorable Congreso del Estado, para que

---



se les conceda licencia ya sea, Definitiva, Indefinida o temporal.

Que los citados artículos señalan:

"ARTÍCULO 76.- Las faltas temporales del Presidente Municipal que no excedan de treinta días justificados previamente en sesión de cabildo, serán suplidas por el Síndico Procurador y las de éste por el Regidor que corresponda en el orden predeterminado que señale el Reglamento Interior.

ARTÍCULO 90.- Los miembros de los Ayuntamientos tendrán derecho a que se les conceda licencia hasta por quince días en el período de un año y podrán separarse por causa justificada mientras que subsista ésta.

ARTÍCULO 91.- Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días.

Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifiquen, y los Servidores Públicos solicitantes cumplirán con la presentación de la declaración de situación patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 92.- Las faltas temporales se sancionarán conforme a lo dispuesto por el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

Que en términos de lo anterior y como lo refiere el ciudadano **Marco Antonio Leyva Mena**, mediante escrito de fecha dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete, solicitó a este Honorable Congreso licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de Presidente Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **durante el resto de su periodo**, a partir de la fecha de su presentación.

Al respecto, en su escrito de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, el Ciudadano Marco Antonio Leyva Mena, manifestó lo siguiente:

"Con Base al Artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, por este conducto me permito solicitar a ustedes Licencia Indefinida al cargo de Presidente Municipal de Chilpancingo 2015-2018, **durante el resto del**

---

**período, a partir de esta fecha,** por razones personales."

Que el Pleno del H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante Decreto número 486, de manera unánime autorizó la licencia en los mismos términos en que fue solicitada por el **C. MARCO ANTONIO LEYVA MENA**, y conforme a los resolutivos siguientes:

**"ARTÍCULO PRIMERO.** La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en términos de los artículos 61 fracciones XX y XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, autoriza al Ciudadano Licenciado **MARCO ANTONIO LEYVA MENA**, licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de Presidente Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en los términos y condiciones de su solicitud.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Guerrero, llámese al Ciudadano Jesús Tejeda Vargas, suplente de la Planilla con el objeto de que el Cabildo Municipal y el Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, no se vea afectado en su trabajo e integración, tómesele la protesta de Ley respectiva..."

Que como se desprende del escrito de solicitud de licencia indefinida presentada por el Licenciado Marco Antonio Leyva Mena, con fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, y la resolución aprobada de forma unánime por el Pleno de esta Sexagésima Primera Legislatura fue para separarse del cargo y funciones de Presidente Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **durante el resto de su periodo**, a partir de la fecha de la presentación de dicha solicitud.

Que con la finalidad de dar continuidad a los trabajos e integración del Ayuntamiento y Cabildo Municipal se procedió conforme a la Ley de la materia a dar posesión del cargo de Presidente Municipal al suplente Jesús Tejeda Vargas, con el objetivo de no entorpecer la gobernabilidad del municipio de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero.

No es óbice señalar que el suplente Jesús Tejeda Vargas se registró junto al C. Marco Antonio Leyva Mena ante las Autoridades Electorales correspondientes. De tal manera, que mediante el voto popular fueron electos por el pueblo de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, confiriéndoles a ambos,

---

la calidad de Presidente Municipal Constitucional y Suplente respectivamente, en las elecciones celebradas el 7 de junio del año dos mil quince, para el período 2015-2018, con los derechos y obligaciones que conlleva dicha responsabilidad.

En este sentido, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en su artículo 93 establece:

"Para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado", supuesto que fue atendido por esta Soberanía mediante el Decreto 486 de fecha 17 de octubre de 2017, llamando al C. Jesús Tejeda Vargas para protestar el cargo de Presidente Municipal ante el Pleno de esta Legislatura, derivado de la solicitud de licencia por el resto del periodo que hizo de forma voluntaria, espontánea y unilateral el C. Marco Antonio Leyva Mena.

Ahora bien, por cuanto hace al segundo escrito, donde solicita dejar sin efectos la licencia y su reincorporación al cargo y funciones, son procedentes las consideraciones siguientes:

Dispone el artículo 61 en sus fracciones XX y XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, lo siguiente:

**Artículo 61.** Son atribuciones del Congreso del Estado:

. . . .

XX. Resolver al Gobernador, a los Diputados, a los integrantes de los ayuntamientos, a los magistrados y a los titulares de los órganos autónomos, licencia temporal para separarse de su cargo por un periodo máximo de seis meses;

XXI. Resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos del Estado;

Por su parte el numeral 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, señala lo siguiente:

**ARTÍCULO 91.-** Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las

---

que no excedan de quince días.

Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifiquen, y los Servidores Públicos solicitantes cumplirán con la presentación de la declaración de situación patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

De lo anterior, se desprende que la Constitución Política Local establece que corresponde al Congreso del Estado resolver las licencias temporales para separarse del cargo por un periodo máximo de seis meses, solicitadas por los integrantes de los ayuntamientos, entre otros servidores públicos; el Congreso Local también cuenta con atribuciones para resolver sobre otras modalidades de licencias que presenten los integrantes de los ayuntamientos.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre expresamente señala que las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifiquen, y los Servidores Públicos solicitantes cumplirán con la presentación de la declaración de situación patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Una interpretación sistemática, funcional y conforme de dichos preceptos, permite concluir que la Constitución y la Ley confieren al Congreso Local la atribución exclusiva para resolver las licencias en sus diferentes modalidades, de determinados servidores públicos, entre los que se incluyen, los integrantes de los ayuntamientos y en ellos, por supuesto, a los Presidentes Municipales.

Dicho en otras palabras, la facultad que la Constitución y la ley le confieren al Poder Legislativo no debe considerarse de manera limitativa, **sino que por el contrario, debe interpretarse de manera extensiva bajo la premisa de que también comprende atribuciones relacionadas con ese tópico, entre otros, determinar si procede o no dar por concluida una licencia.**

La facultad de resolver sobre las licencias en los términos plasmados en la Constitución, tiene una doble vertiente, por un lado:

---

1.- Implica la facultad de autorizar o no una solicitud de licencia para separarse del cargo y funciones de un servidor público de los descritos.

2.- La atribución para, en su caso autorizar o no la reincorporación del mismo.

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, el verbo resolver proviene del lat. *resolvere*, de *re-* 're-' y *solvere* 'soltar, desatar' y tiene diferentes acepciones, siendo, entre otras, las siguientes:

...

2. tr. Decidir algo o formar la idea o el propósito firme de hacerlo. Resolvimos pernoctar allí. El tribunal resolvió su ingreso en prisión. U. t. c. intr. El juez resolvió a su favor.

3. tr. Determinar el resultado de algo. Su jugada resolvió el partido.

...

...

...

...

...

9. prnl. Decidirse a hacer algo. Se resolvió A hablar con la prensa.

Como se observa, desde un punto de vista literal, **resolver un asunto** implica decidir algo o determinar el resultado de algo.

En el caso concreto, resolver sobre la licencia solicitada por el Presidente Municipal de Chilpancingo, impone al Congreso del Estado decidir sobre si debe autorizarla, negarla, concluirla o modificarla según corresponda.

Este razonamiento encuentra sustento en lo previsto por la tesis aislada identificada bajo los siguientes datos.

Décima Época

Núm. de Registro: 2013756

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 39, Febrero de 2017,

Tomo III

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.1o.P.42 P (10a.)

Página: 2275

---

**GOBERNADOR CON LICENCIA TEMPORAL QUE RECLAMA EN AMPARO LA ORDEN DE APREHENSIÓN DICTADA EN SU CONTRA. SI SOLICITA LA CANCELACIÓN DE ESE PERMISO, CORRESPONDE AL CONGRESO ESTATAL DETERMINAR SI PROCEDE O NO LA PETICIÓN, PARA ESTABLECER SI DICHO SERVIDOR PÚBLICO, A LA FECHA EN QUE SE EMITIÓ EL MANDATO DE CAPTURA, GOZA O NO DE INMUNIDAD PROCESAL O FUERO CONSTITUCIONAL, SIN QUE CON ELLO SE VULNERE EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES (INTERPRETACIÓN EXTENSIVA DEL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ).**

El precepto constitucional mencionado establece que en ausencias mayores de treinta días naturales, el gobernador deberá obtener la licencia correspondiente del Congreso de ese Estado o, en los recesos de éste, de la Diputación Permanente, quienes designarán un gobernador interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha ausencia. **Luego, esa facultad no debe considerarse de manera limitativa, sino en forma extensiva bajo la premisa de que también comprende atribuciones relacionadas con ese tópic, entre otros, determinar si procede o no la cancelación de la licencia que concedió.** En ese sentido, cuando el representante del Poder Ejecutivo local indicado cuenta con licencia para ausentarse temporalmente en el cargo y en amparo reclama la orden de aprehensión dictada en su contra, en caso de que aquél solicite la cancelación de ese permiso, corresponde al Congreso Estatal determinar si procede o no esa petición, para establecer si dicho servidor público, a la fecha en que se emitió el mandato de captura, goza o no de inmunidad procesal o fuero constitucional y, por ende, si puede procederse penalmente en su contra, ya que adoptar una interpretación literal o textual de esa norma constitucional, concretamente, aceptar que con el solo escrito de cancelación de la licencia es suficiente para que se deje sin efectos la licencia como gobernador que se autorizó por el referido Congreso, llevaría a establecer que tampoco podría dejarse sin efectos el nombramiento de gobernador interino, ya que tampoco hay sustento normativo expreso; lo cual generaría un caos pues, en ese escenario, se tendrían dos titulares del Ejecutivo sin poder revocar alguno, lo que haría nugatorio el sistema de concesión de licencias y de las acciones que se autorizan al Congreso realizar por las ausencias del titular del Ejecutivo Local; de forma que la presente interpretación -extensiva-, no vulnera el principio de división de poderes, dado que se ajusta a lo previsto en la propia Constitución Local y sólo la hace operable. Asimismo, es acorde con el principio general de derecho que reza: "el que puede lo más puede lo menos", pues si el citado órgano

---

legislativo está facultado para conceder la licencia al referido servidor público, en ausencias mayores de treinta días naturales, también podría conocer si procede dejarla sin efectos, aunado a que no existe disposición en la Constitución Local que limite esa facultad.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 157/2016. 30 de noviembre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Sarabia Ascencio. Secretario: Daniel Marcelino Niño Jiménez. Esta tesis se publicó el viernes 24 de febrero de 2017 a las 10:26 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

A mayor abundamiento, la propia Sala Regional de la Ciudad de México, estableció en la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-94/2018, que corresponde a este Congreso resolver sobre la solicitud de reincorporación que hizo el C. Marco Antonio Leyva Mena, pero, de ninguna manera ordena que se le reincorpore, inclusive el Magistrado Presidente de dicho órgano jurisdiccional Armando I. Maitret Hernández, en la sesión donde se resolvió dicho asunto esencialmente expresó: que corresponde a la Legislatura hacer las ponderaciones correspondientes, para determinar lo conducente sobre la solicitud de reincorporación y es por eso que se ordena se haga un pronunciamiento, pero no se está ordenando que necesariamente ya se le reincorpore si no que se haga el análisis correspondiente y le dé una respuesta jurídica al peticionario, porque de hacerlo así, el Tribunal estaría invadiendo atribuciones que corresponden Constitucionalmente a este Órgano Legislativo.

En conclusión, es atribución plena de este Honorable Congreso decidir si es o no procedente dejar sin efectos la licencia que mediante decreto número 486 fue autorizada al C. Marco Antonio Leyva Mena y, en consecuencia, determinar lo relativo a su reincorporación al cargo y funciones de Presidente Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

En tales consideraciones, esta Comisión dictaminadora considera improcedente la petición **del Licenciado Marco Antonio Leyva Mena** de dejar sin efectos la licencia y como consecuencia, se declara firme el decreto número 486, así como los actos derivados del mismo, por las siguientes razones:

Al analizar la solicitud del dieciséis de octubre de dos

---

mil diecisiete presentada por el Licenciado Marco Antonio Leyva Mena, es evidente que se trata de una manifestación unilateral, libre y espontánea, donde el peticionario expresó su deseo de separarse del cargo público que ostentó, mediante una licencia por el resto del periodo y para ese efecto solicitó la autorización respectiva del órgano competente, que, como se ha dejado claramente establecido en líneas anteriores, es el Congreso del Estado.

La resolución aprobada por el Pleno de esta Sexagésima Primera Legislatura que autorizó la licencia para separarse del cargo y funciones de Presidente Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, fue congruente con la petición y autorizó la licencia en los términos y condiciones que la solicitó el C. Marco Antonio Leyva Mena, esto es, por el resto del periodo.

Como se ha dejado sentado con antelación, el periodo para el que fue electo el Lic. Marco Antonio Leyva Mena como Presidente Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero comprende del 30 de septiembre de 2015 al 29 de septiembre de 2018, luego entonces, si la licencia solicitada por aquel y autorizada por el Pleno del Congreso expresamente le fue concedida, es claro que los efectos de la licencia se prolongan hasta el último día del periodo, esto es, hasta el día 29 de septiembre de 2018.

En este sentido, es importante destacar que no se trató de una licencia temporal, ni de una licencia por tiempo indefinido que pudiera renunciarse en cualquier momento, sino de una licencia que abarca el resto de su periodo como presidente municipal, con todas y cada una de las consecuencias jurídicas que de ella se desprenden.

Ciertamente, si el deseo del Lic. Marco Antonio Leyva Mena era separarse temporalmente o regresar al cargo y funciones en un momento determinado, era menester que expresamente lo hubiera precisado en su solicitud inicial, pues al no hacerlo así este Congreso estaba imposibilitado para modificar motu proprio la solicitud multireferida, habida cuenta que se trata de una manifestación unilateral de voluntad personalísima.

Queda claro para esta Soberanía, que la solicitud de licencia y/o su cancelación no puede estar sujeta solo al ánimo, gusto o deseos políticos de los solicitantes, pues el valor supremo que debe custodiar este Honorable Congreso no

---



radica en las pretensiones del gobernante, si no en la correcta gobernabilidad del municipio y la preservación de los derechos políticos-electorales de los gobernados, que se concretaron dando cumplimiento, como lo hizo este órgano legislativo, cumpliendo con el nombramiento del Presidente Municipal Suplente, elegido, también, mediante el voto popular de los habitantes del municipio de Chilpancingo de los Bravo en las elecciones del 7 de junio de 2015 para el periodo 2015-2018.

A mayor abundamiento, si no estaba conforme con los términos en que le fue concedida la licencia, tuvo expedito su derecho para impugnar tal determinación del Congreso ante las instancias competentes, pero al no haberlo hecho, el Decreto número 486, por medio del cual se le concede su licencia para separarse del cargo y funciones, en los términos y condiciones en que la solicitó, debe considerarse firme.

Sostener lo contrario, es decir, dejar exclusivamente al arbitrio del solicitante los alcances de su licencia equivale a vulnerar la seguridad y certeza jurídicas que deben imperar en actos como el que nos ocupa, habida cuenta del cúmulo de responsabilidades que competen a un presidente municipal, como representante del ayuntamiento y jefe de la administración municipal, tal y como lo disponen los artículos 72 y 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, situación a todas luces inadmisibles.

En efecto, permitir que un servidor público decida unilateralmente y en cualquier momento modificar los términos y condiciones de las licencias que soliciten y les sean aprobadas, hace nugatoria la atribución de esta Soberanía Popular para resolver sobre las mismas, pues si de eso se tratara ningún objeto tendría que la Constitución Política Local y la Ley le confirieran la facultad de resolver sobre las licencias que soliciten los ediles municipales u otros servidores públicos.

Que un sujeto ajeno al Congreso del Estado resuelva lo relacionado con las licencias que competen exclusivamente a la Soberanía Popular, implica una invasión de atribuciones que no puede ser admitida en un Estado de Derecho, por tal motivo, consideramos resolver como improcedente la petición del Licenciado Marco Antonio Leyva Mena de dejar sin efectos la licencia concedida mediante decreto número 486 y, como consecuencia, se declara firme el decreto 486 y los actos que derivaron del mismo, entre los que se incluyen la entrada en

---

funciones del Presidente Municipal suplente, electo en la planilla respectiva.

Que por lo anterior, a juicio de esta Comisión, **queda firme el Decreto número 486**, por el que se autoriza la licencia por el resto del periodo al cargo y funciones de Presidente Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, al ciudadano Marco Antonio Leyva Mena, en los términos en los que en su momento fue solicitada y aprobada".

Que en sesión de fecha 12 de abril del 2018, el Dictamen en desahogo fue enlistado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por mayoría de votos, (37 (treinta y siete) votos a favor; 1 (uno) en contra; 1 (uno) abstención)

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Resuelve como improcedente la petición del Licenciado Marco Antonio Leyva Mena de dejar sin efectos la licencia concedida, en consecuencia se declara firme el Decreto Número 486 y los actos que derivaron del mismo. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 694 POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, RESUELVE COMO IMPROCEDENTE LA PETICIÓN DEL**

---

**LICENCIADO MARCO ANTONIO LEYVA MENA DE DEJAR SIN EFECTOS LA LICENCIA CONCEDIDA, EN CONSECUENCIA SE DECLARA FIRME EL DECRETO NÚMERO 486 Y LOS ACTOS QUE DERIVARON DEL MISMO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, resuelve como **IMPROCEDENTE** la petición del Licenciado **MARCO ANTONIO LEYVA MENA**, de dejar sin efectos la licencia concedida mediante Decreto Número 486 y, como consecuencia, no procede su reincorporación al cargo y funciones de Presidente Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por las razones vertidas en los considerandos del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se declara firme el Decreto número 486, por medio del cual la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, autoriza al Licenciado Marco Antonio Leyva Mena, licencia para separarse del cargo y funciones de Presidente Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero por el resto del periodo, así como los actos derivados del mismo.

#### **T R A N S I T O R I O S .**

**PRIMERO.** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

**SEGUNDO.** Comuníquese al Licenciado Marco Antonio Leyva Mena y al H. Ayuntamiento Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Comuníquese a la Auditoría Superior del Estado y a la Fiscalía General del Estado de Guerrero para su conocimiento y efectos conducentes.

**CUARTO.** Comuníquese a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para su conocimiento.

**QUINTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

---

**DIPUTADA PRESIDENTA.**

**ELVA RAMÍREZ VENANCIO.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**BÁRBARA MERCADO ARCE.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**LINDA ROSALÍA NAVARRETE DE LA O.**

Rúbrica.

---

  

---

  

---

## SECCION DE AVISOS

### EDICTO

En el expediente número 277/2014-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Angélica Cabrera Ramírez, en contra de Rosa Elmira Cabrera Ramírez, la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Sexto de primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares y de Oralidad Mercantil, señaló las once horas del día veintinueve de mayo del dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del bien inmueble hipotecado en actuaciones, consistente en Calle Tiburón lote 10-A-Bis (resultante de la Subdivisión del Lote 10), Manzana 103, Sección N, del ex-ejido de la Garita de Juárez, actualmente Colonia Vista Hermosa, de esta Ciudad, cuyas superficies, medidas y colindancias al Este en 33.00 metros con resto del lote 10, propiedad de la vendedora; al Sureste en 15.00 metros con andador Tiburón actualmente calle Tiburón; al Este en 30.90 metros con lote No. 10-A; al Noroeste en 10.25 metros con lote 3; con una superficie de 312.97 M2, habitacional construcción 1 casa habitación de dos niveles, planta baja: estancia, comedor, cocina, estudio, baño y cubo de escaleras; planta alta: vestíbulo, recamar principal con baño, dos recamaras y un baño común y cubo de escaleras, planta azotea: terraza cubierta, otra zona descubierta y cubo de escaleras, Construcción 2: consta de un nivel; planta baja; cuarto de lavado con baño, sirve de base para el remate la cantidad de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, y que para tomar parte en la subasta, deberán los postores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor del bien inmueble, que servirá de base al remate, sin cuyo requisito no serán admitidos; ordenándose publicar edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Administración Fiscal Estatal número uno, Administración Fiscal Estatal número dos, Secretaría de Administración y Finanzas

del H. Ayuntamiento de esta Ciudad, en los estrados de este juzgado, en el Periódico Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco o en el Diario El Sur, que se edita en esta ciudad, por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales. Convóquense postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados.

Se convocan postores

Acapulco, Gro., a 26 de Febrero del 2018.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. MIGUEL DE LA CRUZ MONROY.

Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

El ciudadano licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 279/2016-1, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, en contra de Sergio Enrique Beatriz Cristino, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el bien inmueble hipotecado, consistente en la fracción "E", del lote de terreno número siete, manzana segunda bis, del fraccionamiento Lomas de Costa Azul, de esta ciudad, actualmente identificada como Avenida Monterrey, número oficial 155, número de lote 7, manzana dos bis, sección fracción E, de la Colonia Lomas de Costa Azul de esta ciudad, inscrita en el folio registral electrónico 35999, de este Distrito Judicial de Tabares, de once de mayo de dos mil quince, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 14.60 metros con fracción f, del mismo lote 7; al noreste en 11.30 metros con fracción D, del propio lote 7, al este en 23.30 metros con la fracción D, del mismo lote 7, al oeste en línea curva de 26.30 metros con avenida Monterrey, con una superficie de 313.90 metros cuadrados. Sirviendo de base para el remate del inmueble hipotecado la cantidad de \$ 1, 860,000.00 (un millón ochocientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional); valor pericial señalado en autos, por lo que será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial del bien

---

hipotecado. Convocándose postores por medio de la publicación de edictos que se realicen por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos y en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el diario Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se señalan a las once horas del día doce de junio de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 09 de Abril de 2018.

EL SECRETARIO ACTUARIO.  
LIC. JUAN RAÚL FRANCO PADILLA.  
Rúbrica.

2-2

---

## AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 12,220, de fecha dieciseis de abril del año 2018, otorgada en el Protocolo a mi cargo, compareció ante mí los señores, RODOLFO GONZALEZ ZUÑIGA Y CONZALEZ y LAURA GONZALEZ ZUÑIGA Y GONZALEZ para radicar la sucesión Testamentaria a bienes de la señora LUCIA GONZALEZ LOPEZ.

En el propio instrumento, los señores RODOLFO GONZALEZ ZUÑIGA Y GONZALEZ y LAURA GONZALEZ ZUÑIGA Y GONZALEZ, aceptaron la herencia instituida en su favor, reconociendo sus derechos hereditarios y aceptando el cargo de Albacea y, únicos y universales herederos, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. ANTONIO PANO MENDOZA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 8.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

EXP. 597/12.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO ARRENDADORA AFIRME S.A. DE C.V. ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO AFIRME GRUPO FINANCIERO HOY SU CESIONARIO SELEA S.C., EN CONTRA MULTIDESPENSAS EMPRESARIALES S.A. DE C.V. Y JORGE ALBERTO DE LA TORRE BOTEY SU SUCESIÓN, LA CIUDADANA ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL ELVIRA CARVAJAL RUANO, JUEZ TRIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, mediante auto de fecha dos de abril de dos mil dieciocho, se ordenó la publicación de edictos para convocar postores, por tanto para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda se señalan las LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, del bien inmueble materia del remate que se encuentra ubicado en la Pent House 1-F ubicado en el edificio F. Décimo Cuarto Piso del Condominio Maralago Acapulco, del Desarrollo Turístico e Inmobiliario Playa Diamante en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con una superficie de 478.652 m<sup>2</sup>, con las medidas linderos y colindancias que obran en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N., precio del avalúo.

SECRETARIA DE ACUERDOS "A".  
MAESTRA MARTINA SAULA ARMAS LUNA.  
Rúbrica.

Ciudad de México, a 05 de Abril del 2018.

Para su publicación por tres veces de once días ya que se conceden dos días más en razón de la distancia, en el periódico Diario Imagen, en los Tableros de Aviso de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de esta Ciudad y los Tableros de Aviso de este Juzgado.

3-1

---

## EDICTO

CC. JOSÉ MANUEL PELÁEZ MELO E ISIS LIZETH AHEDO MIRANDA.  
TESTIGOS DE DESCARGO.

---



P R E S E N T E.

La suscrita licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primer Secretaria de Acuerdos al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, habilitada ala Tercer Secretaría, con sede en la ciudad de Ometepec, Guerrero, hago saber que en la causa penal número 115-III/2013, que se instruye en contra de Melina Meza Melo, por el delito de lesiones, cometido en agravio de Priscila Evaristo Domínguez, mediante auto de fecha diez de abril del año dos mil dieciocho, la ciudadana licenciada Teresa Camacho Villalobos, Juez de Primera instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, señaló las once horas del día cinco de junio del año dos mil dieciocho, para el desahogo del careo procesal, que le resultan a los testigos de descargo José Manuel Peláez Melo E Isis Lizeth Ahedo Miranda, con el denunciante Víctor Evaristo Aguirre, por lo que por este medio se le hace saber a los testigos de descargo citado, para que comparezcan en la hora y fecha señalada ante el Juzgado de referencia, ubicado en la Ciudad Judicial, Edificio "A", Planta Baja Boulevard,, Juan N. Álvarez S/N. Carretera Ometepec - Acapulco, Col. Campo Aéreo. C.P. 41706, Tel Y Fax. 01 741, 41. 2 10, 51, Ometepec, Guerrero; publicación que se efectuará por medio de edictos en el periódico Oficial del Estado y en el periódico Novedades de Acapulco, por una sola vez.

ATENTAMENTE.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO. HABILITADA A LA TERCER SECRETARÍA.

LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. MAXIMILIANO CALDERON MONTES.

DOM: AVENIDA ACAPULCO, NUMERO 143, COLONIA BELLA VISTA ACAPULCO, GUERRERO.

Le comunico que en la causa penal número 02/2016-I, instruida en contra de José Isabel Sánchez, por el delito de Encubrimiento Culposo, cometido en agravio de Maximiliano Calderon Montes, la licenciada Ma. Luisa Ríos Romero, Juez de

---

Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, con sede en la Comunidad del Ámate Amarillo, Municipio de la ciudad de Chilapa de Álvarez, Guerrero, ordeno la notificación de los siguientes proveídos:

Auto.- Chilapa de Álvarez, Guerrero, (23) veintitrés de marzo del año (2018) dos mil dieciocho.

(...)

En merito a lo anterior, y en estricto respeto al principio de igualdad procesal, así como, con fundamento en el artículo 10 fracción V de la ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, notifíquese el fallo de fecha trece de enero del año dos mil diecisiete, el auto de fecha once de diciembre del mencionado año, y el presente auto al agraviado aludido; y el termino de cinco días que la ley le concede para recurrirla a través del recurso de apelación en caso de inconformidad, a través de edictos que se publiquen en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación en esta región, lo anterior, con fundamento en el numeral 40 primer párrafo ultima parte del código Adjetivo Penal; para tal efecto gírese el oficio correspondiente al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que se le solicite su colaboración para que se condone la publicación de los mencionados rotativos.

I N S E R T O:

AUTO.- Chilapa de Álvarez, Guerrero, a (11) once de diciembre del año (2017) dos mil diecisiete.

(...)

la sentencia condenatoria dictada el trece de enero del presente año, haciéndole saber que tiene derecho a interponer el recurso de apelación en contra de la misma, en caso de no estar de acuerdo con la misma, el cual puede hacer valer en el acto de su notificación o dentro del término de cinco días hábiles siguientes (circunstancia que el Juzgado exhortado debe asentar en su respectiva razón, de que le hizo saber al pasivo del delito que tiene el derecho de recurrir en apelación la sentencia de que se trata y el término que cuenta para ello). De igual manera, le requiera para que en ese acto o dentro del término de tres días hábiles siguientes en que se notifique del mismo, nombre o designe a un asesor jurídico para que lo asista ante el Tribunal de Alzada, y en caso de que no cuente o no quiera designar a uno, el Estado le designara de manera gratuita a un profesional de esa materia para que formule los agravios que correspondan. Asimismo, le notifique los autos

---

de fecha diecisiete y diecinueve de enero del año actual, que admitió el recurso de apelación hecho valer por la defensa y representante social adscrito en contra de la citada resolución de fondo, respectivamente, con la finalidad de que comparezca ante el tribunal de alzada asistido por un asesor jurídico del Estado o particular a hacer valer los derechos que le corresponda.

(...)

SENTENCIA DEFINITIVA.- EN LA CIUDAD DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO, A 13 TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).

V I S T O S, para resolver en Sentencia Definitiva los autos de la Causa Penal 02/2016-I, que se instruyó a José Isabel Sánchez, por el delito Encubrimiento Culposo, cometido en agravio de Maximiliano Calderón Montes.

(...)

SEGUNDO.- JOSÉ ISABEL SÁNCHEZ, de generales ampliamente conocidos en autos, ES CULPABLE Y PENALMENTE RESPONSABLE de la comisión del delito de ENCUBRIMIENTO CULPOSO, en agravio de MAXIMILIANO CALDERÓN MONTES, consecuentemente;

TERCERO.- Por la comisión del mencionado ilícito, se le impone al encausado JOSÉ ISABEL SÁNCHEZ, una pena privativa de su libertad de (01) UN AÑO (05) CINCO MESES DE PRISIÓN Y (70) SETENTA DÍAS MULTA, equivalente a \$4,907.00 (Cuatro Mil Novecientos Siete pesos 00/100 Moneda Nacional), (...)

Debiendo hacer del conocimiento de la citada agraviada su derecho de recurrir el fallo en comento en caso de inconformidad, y que para ello cuenta con un término de cinco días hábiles contados a partir de su legal notificación.

Inserto:

Auto.- Chilapa de Álvarez, Guerrero, (17) diecisiete de enero del año (2017) dos mil diecisiete.

(...)

Por tanto, atendiendo a lo manifestado tanto por defensor público adscrito, y a la certificación que antecede, con fundamento en los artículos 131, 132 fracción I y 133 del código de procedimientos penales vigente en la época, en que se inició el proceso en la causa penal en que se actúa, se le tiene por interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación que hace valer, el cual se admite en ambos efectos.

---

INSERTO:

Auto.- Chilapa de Álvarez, Guerrero, (19) diecinueve de enero del año (2017) dos mil diecisiete.

(...)

Por tanto, atendiendo a lo manifestado tanto por el Agente del Ministerio Público adscrito, y a la certificación que antecede, con fundamento en los artículos 131, 132 fracción I y 133 del código de procedimientos penales vigente en la época, en que se inició el proceso en la causa penal en que se actúa, se le tiene por interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación que hace valer, el cual se admite en ambos efectos.

(....)

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.

LIC. JESÚS SALVADOR FIGUEROA RENDÓN

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 11 de Abril de 2018.

AGRAVIADA: PATRICIA TEPEQUILLO SANCHEZ.

PRESENTE.

En cumplimiento al auto de radicación de veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el Magistrado ESTEBAN PEDRO LÓPEZ FLORES, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número VIII-231/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra de la sentencia definitiva condenatoria, de cinco de junio de dos mil diecisiete, instruida en contra de ADELAIDO GONZALEZ VILLARREAL, por la comisión del delito de VIOLENCIA FAMILIAR, cometido en agravio de PATRICIA TEPEQUILLO SANCHEZ, del índice del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez y toda vez que no se logró la notificación a la agraviada, en términos de lo dispuesto

---

por los artículos 37, 40 último párrafo y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la publicación de edicto por una sola ocasión en un diario de mayor circulación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, a efecto de notificarle a la agraviada PATRICIA TEPEQUILLO SANCHEZ, el auto de radicación de veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, así como también el proveído de tres de abril de dos mil dieciocho, haciéndole saber que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de Vista, fijándose nueva hora y fecha a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DIA CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que comparezca a la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial, así también se hace saber al agraviada que tiene un término de tres días hábiles contados al día siguiente de su notificación personal, para que designe asesor jurídico privado que lo represente en esta segunda instancia, quien deberá ser licenciado en derecho, contar con cedula profesional, que señale domicilio particular para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, donde pueda notificársele a su abogado afín de que acepte y proteste el cargo conferido; comunicándole que deberá asistir a la audiencia de vista, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo o se niegue hacerlo, esta Cuarta Sala Penal, le designara al asesor jurídico público que en su oportunidad designe en este asunto la comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, mientras tanto se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, Para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.

Rúbrica.

## EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 11 de Abril de 2018.

DENUNCIANTE: EFIGENIA PEREZ PANO.  
PRESENTE.

En cumplimiento al auto de radicación de veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, dictado por el Magistrado ESTEBAN PEDRO LÓPEZ FLORES, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número XI-279/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra del auto por medio del cual se admitió al defensor particular la prueba pericial en materia de ginecología, proctología y edad clínica probable, de cinco de julio de dos mil dieciséis, instruida en contra de RODOLFO LUVIANO PEÑA, por la comisión del delito de LESIONES, cometido en agravio de KENIA JOHANI AMBARIO PEREZ, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo y toda vez que no se logró la notificación, a la denunciante, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, 40 último párrafo y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la publicación de edicto por una sola ocasión en un diario de mayor circulación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, a efecto de notificarle a la denunciante EFIGENIA PEREZ PANO, el auto de radicación de veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, así como también el proveído de cinco de abril de dos mil dieciocho, haciéndole saber que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de Vista, fijándose nueva hora y fecha a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DIA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que comparezca a la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial, así también se hace saber a la denunciante que tiene un término de tres días hábiles contados al día siguiente de su notificación personal, para que designe asesor jurídico privado que lo represente en esta segunda instancia, quien deberá ser licenciado en derecho, contar con cedula profesional, que señale domicilio particular para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, donde pueda notificársele a su abogado afín de que acepte y proteste el cargo conferido; comunicándole

---

que deberá asistir a la audiencia de vista, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo o se niegue hacerlo, esta Cuarta Sala Penal, le designara al asesor jurídico público que en su oportunidad designe en este asunto la comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, mientras tanto se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, Para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 11 de Abril de 2018.

AGRAVIADO: J.B.G.T.

PRESENTE.

En cumplimiento al auto de radicación de dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número VIII-227/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el defensor y sentenciado, en contra de la sentencia definitiva condenatoria, de diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, deducido de la causa penal 196-II/2010, instruida en contra de CARLOS HERNÁNDEZ VAZQUEZ, por el delito de VIOLACIÓN, cometido en agravio de la persona de identidad reservada con iniciales J.B.G.T., del índice del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta y toda vez que no se logró la notificación del agraviado J.B.G.T., en términos de lo dispuesto por los artículos 27, 40 y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la publicación de edictos por una sola ocasión en un diario de mayor circulación, así como en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle el auto de radicación de dieciocho de agosto de

---

dos mil diecisiete, así como el proveído de veintidós de marzo de del año dos mil dieciocho, haciéndole saber que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de vista, fijándose nueva hora y fecha a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DIA VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que comparezca a la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial, así también se hace saber a la agraviada que en virtud de que no designo asesor jurídico dentro del término que se le concedió, por ello para no dejar en estado de indefensión a ninguna de las partes se giran los oficios a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a efecto de que designe asesor jurídico público para que asista al agraviado J.B.G.T., mientras tanto se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días hábiles a partir del día siguiente de su notificación, Para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 11 de Abril de 2018.

DENUNCIANTE: AGUEDA MENDOZA ABAD.

PRESENTE.

En cumplimiento al auto de radicación de veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número VIII-229/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público adscrito, en contra del segundo punto resolutivo de la sentencia definitiva condenatoria, de dos de octubre de dos mil quince, deducido de la causa penal 66-II/2011, instruida en contra de LUIS

---



CALVARIO HERNÁNDEZ, por el delito de ABUSO SEXUAL, cometido en agravio de JULIETA AUREA ROJAS MENDOZA, del índice del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta y toda vez que no se logró la notificación a la denunciante AGUEDA MENDOZA ABAD, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, 40 y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la publicación de edictos por una sola ocasión en un diario de mayor circulación, así como en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle el auto de radicación de veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, así como el proveído de tres de abril de del año dos mil dieciocho, haciéndole saber que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de vista, fijándose nueva hora y fecha a las ONCE HORAS, DEL DIA CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que comparezca a la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial, así también se hace saber a la agraviada que en virtud de que no designo asesor jurídico dentro del término que se le concedió, por ello para no dejar en estado de indefensión a ninguna de las partes se giran los oficios a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a efecto de que designe asesor jurídico público para que asista a la denunciante AGUEDA MENDOZA ABAD, mientras tanto se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días hábiles a partir del día siguiente de su notificación, Para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 11 de Marzo de 2018.

DENUNCIANTE. JESUS CADENA CARDENAS.

---

PROCESADO: PEDRO ROMERO ALCARAZ.  
PRESENTE.

En cumplimiento al proveído de tres de abril de dos mil dieciocho, dictado por el Magistrado ESTEBAN PEDRO LÓPEZ FLORES, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número II-089/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público adscrito y el denunciante, en contra del auto de libertad por falta de elementos para procesar, deducido de la causa penal 29/2014-I, instruida en contra de PEDRO ROMERO ALCARAZ, por el delito de SUSTRACCIÓN DE MENORES O INCAPACES, cometido en agravio de los menores NAHOMI y VALERIA de apellidos CADENA HERRERA, del índice del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta y toda vez que no se logró la notificación al denunciante JESUS CADENA CARDENAS y al procesado PEDRO ROMERO ALCARAZ, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, 40 y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la publicación de edicto por una sola ocasión en un diario de mayor circulación, así como en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle al denunciante JESUS CADENA CARDENAS y al procesado PEDRO ROMERO ALCARAZ, el auto de radicación de ocho de febrero de dos mil dieciséis, así como también el proveído de tres de abril de dos mil dieciocho, haciéndole saber que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de vista, fijándose nueva hora y fecha a las TRECE HORAS, DEL DIA TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que comparezcan a la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial, mientras tanto se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, Para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.

Rúbrica.

## EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 03 de Abril del 2018.

FRANCISCO RAÚL CHAVOYA CÁRDENAS, JOSÉ ANTONIO GÓMEZ DÍAZ, TOMÁS COLMENARES BELTRÁN.

P R E S E N T E.

La Suscrita Licenciada Marcelia Berrum Domínguez, Secretaria Actuarial del Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento a lo ordenado al auto del 16 de octubre del 2017, dictado por este juzgado, en la causa penal 47/2000-II, instruida a Alejo Téllez Navarrete, por el delito de homicidio calificado y lesiones; en agravio de Raúl Chavoya Cota y otros; con fundamento en los artículos 25, 27, 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, a través de este medio le notifico a ustedes los puntos resolutivos de la sentencia definitiva del 23 de marzo, así como lo que interesa del auto del 03 de abril, ambos del 2018.

"Sentencia Definitiva. Chilpancingo, Guerrero, a veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

R e s u e l v e

Primero. Alejo Téllez Navarrete, de generales conocidas en autos es culpable y penalmente responsable en la comisión de los delitos de homicidio calificado, robo específico y lesiones; el primer ilícito cometido en agravio de Raúl Chavoya Cota y Adrián Colmenares Cuevas; el segundo en perjuicio de Francisco Raúl Chavoya Cárdenas y el ultimo de José Antonio Gómez Díaz.

Segundo. En consecuencia, se les impone una pena privativa de su libertad personal de cuarenta y dos años, tres meses de prisión, así como doscientos treinta días multa, que multiplicados por \$32.70 (treinta y dos pesos, 70/100 moneda nacional), arroja un total de \$7,521.00 (siete mil quinientos veintiún pesos, 00/100 moneda nacional), cantidad que deberá ser destinada a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado. Pena corporal que se deberá cumplir, en las colonias penitenciarias, establecimiento o lugares que para tal efecto designe el Ejecutivo del Estado, ello a la luz del arábigo 35 del Código Penal vigente en el Estado, en

---

relación directa con los arábigos 5, 14 y 15 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en tanto que la pecuniaria se destina a favor del citado Fondo.

Tercero. Se condena al sentenciado al pago de la reparación del daño en los términos precisados en el último considerando de esta resolución.

Cuarto. Con fundamento en el artículo 53 del Código Penal, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, amonéstese públicamente al sentenciado en términos de ley para que no reincidan en la comisión de otro ilícito, excitándolo a la enmienda.

Quinto. Con fundamento en el artículo 38 fracción III de la Constitución General de la República, se suspenden los derechos o prerrogativas de sentenciado, debiéndose girar los oficios a la dependencia correspondiente.

Sexto. Se ordena informar a los agraviados de esta resolución, en los términos señalados en el contexto de este fallo.

Séptimo. Hágase saber a las partes incluyendo a los agraviados que la presente resolución es apelable y que disponen del término de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad.

Octavo. Gírese la boleta de ley correspondiente al Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, anexándole copia autorizada de la presente resolución; asimismo, con fundamento en los artículos 24, 25 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y 413 del Código Nacional de Procedimiento Penales, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, póngase a disposición del Juez de Ejecución Penal, para que vigile y controle el cumplimiento de la pena impuesta en este fallo.

Noveno. Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase.

Así lo resolvió y firma el ciudadano Licenciado Avimael Rodríguez Nava, Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, quién actúa ante el Licenciado Fermín Molina Jacinto, Primer Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe. Doy fe.

Ello para que haga valer algún derecho o bien recurra en

---

apelación la presente resolución en caso de inconformidad durante los cinco días hábiles posteriores a su publicación, haciéndole del conocimiento que en caso de no hacerlo perderá su derecho a ello. Conste.

"AUTO.- Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (03) de abril (2018).

Vista la razón que antecede, se tiene a Alejo Téllez Navarrete y el Licenciado Edgar Iván Guerrero Valle, sentenciado y defensor particular, por hechas sus manifestaciones contenidas en las notificaciones a la sentencia condenatoria del veintitrés de marzo previo; a la vez por recibido el escrito de cuenta, a las trece horas treinta minutos de la fecha indicada, firmado por la Licenciada María del Carmen Reyes Ocampo, Ministerio Público adscrita.

Y en atención a ello, como lo solicitan, dentro del plazo especificado en la certificación que antecede; fundado en los artículos 131 y 132, fracción I, del Código de Procedimientos Penales, en tiempo se les tiene por interpuesto recurso de apelación, contra la sentencia condenatoria aludida; el cual se admite en ambos efectos...

En otro orden de ideas, tomando en cuenta que en autos consta que se ignora el domicilio actual de Francisco Raúl Chavoya Cárdenas, por sí y en su carácter de padre consanguíneo del pasivo Raúl Chavoya Cota; así como de la víctima José Antonio Gómez Díaz y Tomás Colmenares Beltrán, doliente del agraviado Adrián Colmenares Cuevas; de ahí que, en cumplimiento al considerando V, en relación al sexto punto resolutivo de la sentencia definitiva condenatoria referida, para no violar derechos fundamentales de Francisco Raúl Chavoya Cárdenas, por sí y en su carácter de padre consanguíneo del pasivo Raúl Chavoya Cota; así como de la víctima José Antonio Gómez Díaz y Tomás Colmenares Beltrán, doliente del agraviado Adrián Colmenares Cuevas, se ordena notificarles esa sentencia, el presente auto y los demás pendientes de ello en la causa penal, con los requerimientos y especificaciones relativas, mediante un edicto que se publicará en única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en cualquier otro periódico de mayor circulación en esta entidad federativa...

Consecuentemente, con la finalidad de no violar derechos fundamentales a las partes, ni retardar el procedimiento, gírese oficio al Presidente del Consejo de Administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado,

---

a efecto de que ordene a quien corresponda, con capital de ahí, mande hacer las publicaciones judiciales en los periódicos mencionados.

No obstante ello, requiérase a la Ministerio Público, para que de estar en sus posibilidades, en breve, aporte el domicilio donde puedan ser citados Francisco Raúl Chavoya Cárdenas, por sí y en su carácter de padre consanguíneo del pasivo Raúl Chavoya Cota; así como de la víctima José Antonio Gómez Díaz y Tomás Colmenares Beltrán, doliente del agraviado Adrián Colmenares Cuevas..."

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. MARCELIA BERRUM DOMÍNGUEZ.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. BONIFACIA NAVA BRITO.

AGRAVIADA EN LA PRESENTE CAUSA PENAL.

CONOCIDO EN AYOTZINAPA, MUNICIPIO DE ZITLALA, GUERRERO.

Le comunico que en la causa penal número 223/2014-I, instruida en contra de Carmen Francisco Pascual y Francisco Nava Brigido, por el delito de Lesiones agravadas, cometido en agravio del menor Bonifacia Nava Brito, la licenciada Ma. Luisa Ríos Romero, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, con sede en la Comunidad del Ámate Amarillo, Municipio de la ciudad de Chilapa de Álvarez, Guerrero, ordeno la publicación del siguiente proveído:

Auto.- Chilapa de Álvarez, Guerrero, (23) veintitrés de marzo del año (2018) dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal que guarda la causa penal numero 223/2014-I, instruida en contra de Carmen Francisco Pascual y Francisco Nava Brigido, por el delito de Lesiones agravadas, cometido en agravio del menor Bonifacia Nava Brito.

(...)

En tal razón, y en estricto respeto al principio de igualdad procesal, así como, con fundamento en el artículo 10

---

fracción V de la ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, notifíquese el fallo de fecha trece de marzo del año dos mil dieciocho, a la agraviada aludida; y el termino de cinco días que la ley le concede para recurrirla a través del recurso de apelación en caso de inconformidad, a través de edictos que se publiquen en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación en esta región, lo anterior, con fundamento en el numeral 40 primer párrafo ultima parte del código Adjetivo Penal; para tal efecto gírese el oficio correspondiente al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que se le solicite su colaboración para que se condone la publicación de los mencionados rotativos.

I N S E R T O:

SENTENCIA DEFINITIVA.- EN LA CIUDAD DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO, A 13 TRECE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018).  
(...)

SEGUNDO.- CARMEN FRANCISCO PASCUAL Y FRANCISCO NAVA BRIGIDO, de generales ampliamente conocidas en autos son CULPABLES Y PENALMENTE RESPONSABLES de la comisión del delito de LESIONES AGRAVADAS, cometido en agravio de BONIFACIA NAVA BRITO, consecuentemente.

TERCERO.- Por la comisión del mencionado ilícito, se impone a cda uno de los encausados CARMEN FRANCISCO PASCUAL Y FRANCISCO NAVA BRIGIDO, una pena privativa de su libertad de (01) UN AÑO (08) OCHO MESES DE PRISIÓN Y (73) SETENTA Y TRES DÍAS MULTA, que asciende a la cantidad de \$4,655.21 (Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco pesos 21/100 Moneda Nacional), (...)

Debiendo hacer del conocimiento de la citada agraviada su derecho de recurrir el fallo en comento en caso de inconformidad, y que para ello cuenta con un término de cinco días hábiles contados a partir de su legal notificación.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.

LIC. JESÚS SALVADOR FIGUEROA RENDÓN.

Rúbrica.

## EDICTO

C. ERIKA CRISTINA REYES ORTIZ.  
( O F E N D I D A ).

En cumplimiento al proveído del dos de abril de dos mil dieciocho, dictado por la Licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, dentro de la causa penal 39/2002-I, instruida a Javier Ibáñez Sandoval y otros, por el delito de homicidio calificado y otros, en agravio de Javier Ibáñez Sandoval y otros; tomando en cuenta que de autos se advierte que hasta el momento no se ha logrado la localización de la ofendida Erika Cristina Reyes Ortiz, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé el código procesal de la materia, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales vigente, la titular de este órgano jurisdiccional, ordenó a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el diario de mayor circulación de esta Ciudad (El Sol de Chilpancingo) y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber el contenido íntegro del auto del dos de abril del presente año, dictado por este H. Juzgado, que a la letra dice:

"Auto. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a dos (02) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito de cuenta, signado por la licenciada Juana Rosas Asunción, defensora de oficio del sentenciado Valentín Acevedo Ocampo o Ángel Adán Abarca o Carlos Adán Abarca o Carlos Hernández "N" o Ramiro Lorenzo "N" o Claudio Guzmán "N", a quien se le instruyó la causa penal 39/2002-I, por los delitos de homicidio calificado, lesiones y daños, el primero en agravio de Javier Ibáñez Sandoval y Raúl Díaz Salgado, y los dos últimos, en agravio de Omar Álvarez Rodríguez y Félix bello Ríos, y la empresa denominada Autotransportes J.I.S., S. A. de C. V; en atención a su contenido, tomando en cuenta que de autos se advierte que con fecha diecinueve de febrero de dos mil diez, le fue dictada sentencia definitiva condenatoria al sentenciado Valentín Acevedo Ocampo o Ángel Adán Abarca o Carlos Adán Abarca o Carlos Hernández "N" o Ramiro Lorenzo "N" o Claudio Guzmán "N", por los delitos y agraviados mencionados, en la que se le impuso una pena privativa de la libertad de treinta y nueve años seis meses y multa por la cantidad de

---



\$5,698.50 (cinco mil seiscientos noventa y ocho pesos 50/100 m. n.); sentencia que después de haber sido recurrida por el Agente del Ministerio Público adscrito; mediante resolución de veintiséis de febrero de dos mil once, dictada en el toca penal IV-456/2010, por los magistrados de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, modificaron el segundo punto resolutivo de la sentencia definitiva condenatoria, únicamente por cuanto hace al mencionado sentenciado; imponiéndole, sesenta y cuatro años diez meses quince días de prisión y la cantidad de \$12,160.25 (doce mil ciento sesenta pesos 25/100 m-n.), por concepto de multa por los delitos de lesiones y daños.

En base a lo anterior, tomando en cuenta que el sentenciado de mérito se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 13, del Estado de Oaxaca, Carretera federal Mengoli-Yegachin, kilómetro Miaguatlán de Porfirio Díaz, Código Postal 70800, póngase a éste a disposición del Juez de Ejecución en turno en el Estado de Oaxaca, en términos de los artículos 13, 14, 15, 16, 18 y 54 de la Ley número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, ordenándose remitir copias certificadas del auto de detención legal del diez de abril de dos mil dos 2002, de la declaración preparatoria del once de abril del mismo año; así como de la resolución de primera y segunda instancia, a efecto de que se inicie con el juicio de ejecución de sentencia, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 29 y 31 de la ley procesal de la materia, gírese atento exhorto al Juez competente en Materia Penal del Estado de Oaxaca, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, notifique el presente acuerdo al sentenciado Valentín Acevedo Ocampo o Ángel Adán Abarca o Carlos Adán Abarca o Carlos Hernández "N" o Ramiro Lorenzo "N" o Claudio Guzmán "N", para su conocimiento, asimismo, requiérasele al sentenciado de mérito, para que designe defensor que lo asista en la Etapa de Ejecución de sentencia, quien a su vez deberá de proporcionar los datos del domicilio, teléfono, correo electrónico para los efectos de citas o notificaciones, para una pronta localización, en caso de no contar con defensor particular hágasele saber al sentenciado que existen defensores públicos adscritos al juzgado de ejecución que la podrán asistir en esta etapa del procedimiento. En la inteligencia que el exhorto de referencia deberá de ser enviado por conducto del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que a su vez lo haga llegar a su homólogo del Estado de Oaxaca, y éste lo remita al Juez Competente en Materia Penal de aquel Estado, para la

---

notificación del referido sentenciado. Asimismo, hágasele llegar las copias certificadas del auto de detención legal del diez de abril de dos mil dos 2002, de la declaración preparatoria del once de abril del mismo año; así como de la resolución de primera y segunda instancia, al Juez de Ejecución de ese mismo Estado, para efectos de que inicie con el Juicio de Ejecución de Sentencia.

Por cuanto hace al agraviado Omar Álvarez Rodríguez, notifíquesele en su domicilio ubicado en andador treinta y cuatro, número 9, manzana 48, colonia Emiliano Zapata; igualmente al agraviado Félix Bello Ríos, en el domicilio bien conocido en la Gasolinera Carreto de esta ciudad, ubicada en avenida Lázaro Cárdenas; a la ofendida Ma. del Socorro Román Mora, concubina del agraviado Raúl Díaz Salgado, en el domicilio ubicado en calle Rafael Calvo, número 21 colonia Militar, todos en esta ciudad, que deberán comunicar su domicilio en que se le debe notificar, así como teléfono de casa o celular y correo electrónico si cuenta con ello, y en caso de tener asesor jurídico se les requiere para que lo designen en la etapa de ejecución de sentencia, con la observación de que dicho profesionista deberá acreditar ser licenciado en derecho, proporcionar domicilio, teléfono de casa o celular y correo electrónico si cuenta con ello, para el efecto de que reciba las notificaciones que al caso conciernen.

Respecto a la ofendida Érika Cristina Reyes Ortiz, esposa de Javier Ibáñez Sandoval, tomando en cuenta que de autos se advierte que se le ha estado notificando mediante edicto, por desconocerse su domicilio actual, en razón de que se agotaron todos los medios legales tendientes a la localización de la misma sin que se tuviera resultados positivos, por ello, con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal, se ordena notificarle por medio de la publicación de edicto por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, y en el diario "el Sol de Chilpancingo", el contenido del presente auto, infórmesele que deberá comunicar su domicilio en que se le debe notificar, así como teléfono de casa o celular y correo electrónico si cuentan con ello, y en caso de tener asesor jurídico se le requiere para que lo designe en la etapa de ejecución de sentencia, con la observación de que dicho profesionista deberá acreditar ser licenciado en derecho, proporcionar domicilio, teléfono de casa o celular y correo electrónico si cuenta con ello, para el efecto de que reciba las notificaciones que al caso conciernen; por lo que, gírese oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de

---

Justicia en el Estado, para que ordene a quien corresponda la publicación del edicto respectivo, anexándole el CD, correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Bravo, quien actúa en legal forma ante el licenciado Domingo Valente Molina, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe...".

Chilpancingo, Guerrero, Abril 18 de 2018.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. ANDRÉS NAVA MORENO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

CAUSA PENAL 081-I/2013.

CECILIA MOCTEZUMA MAXIMIANO.

ZACUALPAN, MUNICIPIO DE OMETEPEC, GUERRERO.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal cuyo número se cita al rubro, instruida a Odilón Medel Herrera, por el delito de lesiones en agravio de Cecilia Moctezuma Maximiano, la Ciudadana Juez de los Autos, dicto un proveído que a la letra dice:

Auto. Ometepec, Guerrero a cinco (05) de abril del dos mil dieciocho. (2018).

Por recibido el escrito de cuenta suscrito por defensor de oficio licenciado Ivan Felipe Aguirre Guevara y el procesado Odilón Medel Herrera, atento a su contenido respecto al agotamiento que solicita dígaselos que se estén al auto de fecha trece de marzo del dos mil dieciocho; por otra parte, respecto al estado que guarda la presente causa penal, instruida a Odilón Medel Herrera, por el delito de lesiones

---

en agravio de Cecilia Moctezuma Maximiano, tomando en cuenta que al momento de notificarse del auto de fecha antes citado, el procesado y defensa señalan que no tienen pruebas que ofrecer, y en atención a la certificación que antecede, con fundamento en el artículo 93 del Código Procesal Penal en vigor, se declara cerrada la instrucción y se ponen los autos a la vista de las partes para que formulen sus respectivas conclusiones, primero se pondrá el expediente a la vista del Ministerio Público adscrito por diez días hábiles y enseguida se pondrá el expediente a la vista del procesado y su defensa por el mismo plazo.

Por último, notifíquese el presente auto, asimismo el auto de fecha trece de marzo del dos mil dieciocho, a la agraviada Cecilia Moctezuma a por medio de edictos, quien tenía su domicilio conocido en la localidad de Zacualpan, Municipio de esta Ciudad de Ometepec, Guerrero, por lo que con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal, se ordena la publicación de edictos por una sola vez en el diario oficial del Estado de Guerrero y en el periódico de mayor circulación (el Novedades de Acapulco; por lo tanto, gírese oficio al Presidente de Tribunal Superior de Justicia del Estado, remitiendo en cuatro tantos el edicto para que ordene a quien corresponda realice las publicaciones antes citadas, hecho que sea devuelva los periódicos a este juzgado.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Teresa Camacho Villalobos, Juez de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa por la Ciudadana Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Auto.- Ometepec, Guerrero, a trece (13) de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

Visto el estado que guarda la causa penal citada al rubro, instruida al procesado Odilón Medel Herrera, por el delito de lesiones imprudenciales en agravio de Cecilia Moctezuma Maximiana, con fundamento en el artículo 92 del Código Procesal penal en vigor, se relacionan las siguientes pruebas:

1.- Los careos procesales que le resultan al procesado constitucionales que le resultan al procesado Odilón Medel Herrera, con la agraviada Cecilia Moctezuma Maximiana y el testigo de cargo Antonio Ramírez Santiago. (prueba fijada de oficio).

---

Por otra parte, se advierte de autos que la agraviada y testigo de cargo antes mencionados no fueron localizados, por lo que se realizó la publicación de edictos fijándose fecha para los careos, y de los cuales ya obran los periódicos de las publicaciones, por lo resulta materialmente imposible el desahogo del citado careo que le resultaba al procesado con la agraviada y testigo de cargos antes citados.

Por lo que se les hace saber a las partes que deben realizar un repaso de las pruebas que ofrecieron en autos para estar en condiciones de observar el debido desahogo de las mismas, de igual forma se declara agotada la instrucción y se les da vista al procesado y defensa para que dentro del término de tres días hábiles manifiesten por escrito, lo que a su derecho convenga o en caso de tener pruebas que ofrecer soliciten la ampliación del periodo de instrucción.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Teresa Camacho Villalobos, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa por ante la Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.  
LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

En los autos de la carpeta judicial EJ-AP-19/2017, relativa a la controversia de adecuación de la pena solicitada por José Luis Rodríguez Jiménez, sentenciado por el delito de violación equiparada, cometido en agravio de la persona que para salvaguardar su derecho como víctima se identifica con las iniciales M.A.E.M., la licenciada Patricia Lozano Hernández, Jueza de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado, adscrita al Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con sede en Zihuatanejo, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Azueta y Montes de Oca, habilitada al Juzgado de Ejecución Penal, con jurisdicción y competencia dentro de su adscripción; dicto un acuerdo que en lo conducente

---

dice:

"Zihuatanejo, Guerrero, abril nueve de dos mil dieciocho.

(...)

En mérito de lo anterior, ante el desconocimiento del domicilio de Felipe de Jesús Esquivel Munguia, representante legal de la víctima; en consecuencia, con fundamento en el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena que su notificación sea mediante edicto, que deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, para que comparezca dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de dicho edicto, ante este Juzgado de Ejecución Penal, con jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Azueta y Montes de Oca, ubicado en avenida del Bicentenario sin número, colonia el Limón, a un costado de la Academia de Policías, en Zihuatanejo, Guerrero, a efecto de que proporcione domicilio o medio de comunicación para oír y recibir notificaciones; asimismo, hágase la publicación en un periódico de mayor circulación estatal; se apercibe al citado representante legal, que de no comparecer ante este Juzgado de Ejecución Penal, para proporcionar domicilio, todas las anteriores y subsiguientes notificaciones le serán efectuadas en estrados de este juzgado; por tanto, gírese atento oficio a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, a efecto de que instruya a quien corresponda, se lleve a cabo la publicación del edicto correspondiente del contenido del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase..."

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZA DE CONTROL Y DE ENJUICIAMIENTO PENAL DEL ESTADO, HABILITADA AL JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL, CON SEDE EN ZIHUATANEJO, GUERRERO, Y JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTritos JUDICIALES DE AZUETA Y MONTES DE OCA.

LIC. PATRICIA LOZANO HERNÁNDEZ.

Rúbrica.



**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**

1er. Piso, Boulevard  
René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos  
Hidráulicos  
C. P. 39075  
CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02/03

**TARIFAS**

**INSERCIONES**

<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 2.40</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 4.00</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 5.60</b>

**SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS**

<b>SEIS MESES.....</b>	<b>\$ 401.00</b>
<b>UN AÑO.....</b>	<b>\$ 860.43</b>

**SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO**

<b>SEIS MESES.....</b>	<b>\$ 704.35</b>
<b>UN AÑO.....</b>	<b>\$ 1,388.69</b>

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

<b>DEL DIA.....</b>	<b>\$ 18.40</b>
<b>ATRASADOS.....</b>	<b>\$ 28.01</b>

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

## *01 de Mayo*

***Día Internacional del Trabajo.***

***1518.*** Fracasada la expedición a "nuevas tierras firmes" (México), del Capitán Hernández de Córdoba en 1517, el Gobernador de la Isla Fernandina (Cuba), Diego de Velázquez, arma una segunda expedición con ciento setenta hombres que pone en tres navíos y un bergantín al mando de su sobrino Juan de Grijalva, misma que parte en esta fecha de Cabo San Antón.

---